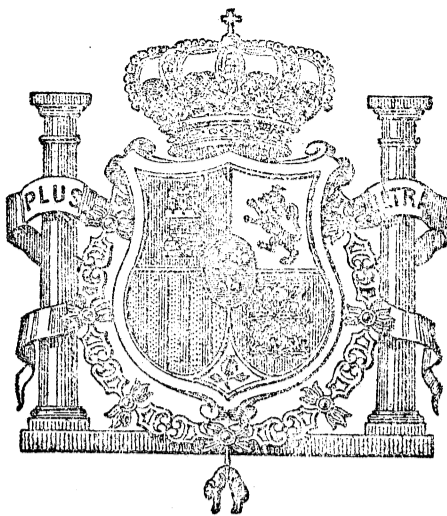


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Per un mes, postal. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Per tres meses..... 15  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Per tres meses..... 20  
 EXTRANJERO..... Per tres meses..... 25  
 El pago de las suscripciones será adelantado, en el momento de salir de correo para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Sevilla Me ha presentado D. Antonio de Candalija; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Sevilla á D. Antonio Acuña, que ha desempeñado igual cargo.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de la Coruña Me ha presentado D. Enrique de Leguina; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de la Coruña á D. Joaquin Couder, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Córdoba Me ha presentado D. Enrique Foxá y Bassols, Conde de Foxá; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda,

y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba á D. José Pastor y Magan.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Toledo Me ha presentado D. Manuel Stárico y Ruiz; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo á D. Luis del Rey y Medrano, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Eustaquio de Ibarreta, Gobernador civil de la provincia de Avila; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Avila á D. Emilio de Zayas y Trujillo, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ricardo Gutierrez y Cámara, Gobernador civil de la provincia de Canarias; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Canarias á D. Tomás Lara Calzadilla.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real Me ha presentado D. Antonio Senarega; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real á D. Rafael Bethencourt y Mendoza, que ha desempeñado igual cargo.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huelva Me ha presentado D. Joaquin Garcia Espinosa; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huelva á D. José Lois é Ibarra, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Logroño Me ha presentado D. José Bellido; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Logroño á D. Tadeo Salvador, Ordenador general de Pagos que ha sido del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Navarra Me ha presentado D. Antonio de Sandoval; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Navarra á D. José María Gaston.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de Beneficencia y Sanidad Me ha presentado Don Francisco Martinez Corbalan; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
Venancio Gonzalez.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion civil, Director general de Beneficencia y Sanidad, á Don Francisco Moreu y Sanchez, ex-Gobernador de varias provincias y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
Venancio Gonzalez.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de Establecimientos penales Me ha presentado D. Alberto Bosch y Fustegueras; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
Venancio Gonzalez.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion civil, Director general de Establecimientos penales, á Don Angel Mansi, que lo ha sido de Correos y Telégrafos, y ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
Venancio Gonzalez.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Secretario del Gobierno civil de la provincia de Madrid Me ha presentado D. Luciano Marin y Buendía; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
Venancio Gonzalez.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de primera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Madrid, á D. Enrique García Ceñal, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
Venancio Gonzalez.

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de la suspension del Ayuntamiento de Paradas, con fecha 11 de Enero último ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la nueva suspension del Ayuntamiento de Paradas, decretada por el Gobernador civil de Sevilla.

En 4 de Noviembre próximo pasado suspendió la misma Autoridad por primera vez al expresado Ayuntamiento, y habiéndose remitido el asunto á informe de la Seccion, lo evacuó en 7 de Diciembre siguiente, manifestando que encontraba justificada la remision del expediente á los Tribunales de justicia, ya que de las diligencias instruidas aparecian motivos para suponer la comision de delitos, cuyos autores era preciso averiguar, pero que no procedia la suspension en masa de la citada Corporacion, puesto que era evidente que no todos sus individuos podian haber tomado parte en los acuerdos que motivaron dicha correccion, por lo que debía volver al ejercicio de su cargo, siempre que el Tribunal que entendiera en el proceso no hubiese decretado la suspension, conforme al párrafo tercero del art. 192 de la ley Municipal.

Elevado á ese Ministerio el informe anterior, y sin que conste si el expediente á que se referia ha sido ó no resuelto por V. E., ha recibido la Seccion la Real orden de 29 de Diciembre último, mandándole informar sobre el expediente adjunto, íntimamente relacionado con aquel.

Resulta del mismo que el Alcalde nombrado últimamente con motivo de la suspension decretada el 4 de Noviembre, instruyó nueve expedientes en averiguacion del estado de varios asuntos relativos á la Administracion municipal, y que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, y considerando que las diligencias instruidas arrojaban graves cargos contra los individuos del Ayuntamiento suspenso en la fecha últimamente citada, resolvió mantener la suspension que venian sufriendo, ó que se tuviese, caso necesario, por impuesta de nuevo; y pasar además el tanto de culpa á los Tribunales para la formacion de la correspondiente causa.

Del exámen de los nueve expedientes referidos aparece lo siguiente:

Primero. Que practicada la liquidacion de los fondos de la Depositaria, resulta un alcance de 28.536 pesetas 74 céntimos contra el Depositario D. José María Gonzalez Arizaga, ascendiendo á 3.000 pesetas tan sólo la fianza que se le exigió al conferirle aquel cargo en 11 de Marzo de 1877.

Segundo. Que se dejaron de ingresar en Secretaria 6.792 pesetas 25 céntimos que cobró el Ayuntamiento de la Depositaria de provincia en Febrero y Mayo de 1880; falta que, aun cuando despues se ha subsanado, cree el Gobernador que constituye un delito frustrado, de que son responsables D. Modesto Leño Gonzalez, como Alcalde, D. Juan Cobano como Regidor Interventor, y el Secretario interino D. José María Gonzalez Arizaga, el cual á la vez ejercia realmente el destino de Depositario, acumulando funciones incompatibles.

Tercero. Que el segundo semestre del año económico de 1878 á 79 se cobró en el matadero un arbitrio de cinco cuartos por libra de carne de hebra, hecho que el Gobernador califica de exaccion arbitraria, de que son responsables todos los individuos que componian el Ayuntamiento en aquella época, entre los cuales figuraban D. Modesto Leño Gonzalez y varios Concejales que continuaron en el bienio de 1879-81, hoy suspensos.

Cuarto. Que el mismo D. Modesto Leño mandó satisfacer por una obra no realizada la cantidad de 1.327 pesetas, utilizándola al parecer dicho interesado, que suministraba además los materiales para todas las obras del Municipio sin intervencion alguna de la Comision respectiva.

Quinto. Que en sesiones de 25 de Julio y 10 de Octubre de 1878 acordó el Ayuntamiento, con infraccion de la ley de Aguas, el pago de 750 pesetas á varios individuos como indemnizacion de los perjuicios causados por las obras de la fuente de Virrete, apareciendo indicios de falsedad en el acta de aquellas sesiones, y no consta en los libros de intervencion cantidad alguna pagada por dicho concepto.

Sexto. Que han desaparecido de la Secretaria libros, cuentas, repartos y expedientes, algunos de los cuales consta que se hallaban en un cajon de la mesa de la Alcaldía pocos dias ántes de la suspension del Ayuntamiento, y 42 expedientes de apremio de la recaudacion de contribuciones; autorizando todo á presumir que dicha sustraccion ha tenido por objeto dificultar la liquidacion de los caudales del Municipio y ocultar tal vez descubiertos semejantes á los que han aparecido en otro ramo.

Sétimo. Que desde el 30 de Setiembre de 1877 á 1.º de Enero de 1878 se dejaron de ingresar en Depositaria 3.278 pesetas 42 céntimos, procedentes de consumos, habiendo lugar á sospechar el delito de falsedad en los libros y cuentas.

Octavo. Que el Alcalde suspenso, D. Modesto Leño Gonzalez, mandó aplicar en calidad de reintegro 1.268 pesetas

de los fondos del Pósito á gastos municipales, sin que conste si han tenido esta inversion.

Y noveno. Que en las obras de la fuente de Virrete llevadas á cabo en virtud de acuerdos de 13 de Mayo y 7 de Julio de 1877, se han gastado en metálico y prestacion personal 18.272 pesetas, y como el Arquitecto D. Pedro Romero haya apreciado á dichas obras en 6.370 pesetas, resulta un perjuicio para los intereses del Municipio de 11.901 pesetas, del cual es responsable el Ayuntamiento que procedió á la ejecucion de las obras, sin que precediera la aprobacion de los proyectos por la Superioridad, sin previa subasta y bajo la direccion de un perito práctico que carecia de título profesional.

De los expedientes, cuyo extracto precede, dedúcese ciertamente faltas administrativas graves, y aun delitos, de que deben conocer los Tribunales de justicia para imponer á sus autores el correspondiente castigo; pero ciñéndose á la cuestion concreta del momento, que es la de si procede ó no confirmar la suspension del Ayuntamiento de Paradas, decretada por el Gobernador en 22 de Diciembre último, no puede ménos la Seccion insistir en lo que tuvo la honra de manifestar en su informe de 7 del mismo mes, á saber: que la responsabilidad por la accion ú omision que la motiva, sólo puede extenderse, conforme al art. 189 de la ley Municipal, á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella.

Esto sentado, basta ver la fecha de los acuerdos y faltas que motivaron los expedientes 3.º, 5.º, 7.º y 9.º para deducir que no puede hacerse responsables de ellos á todos los individuos del Ayuntamiento que tomó posesion en 1.º de Julio de 1879.

En cuanto á los expedientes 1.º, 2.º, 4.º, 6.º y 8.º, relativos á faltas y delitos cometidos personalmente por alguno de los individuos del mismo Ayuntamiento, por el Secretario, por el Depositario ó por otro cualquiera, el cargo que podrá hacerse al Ayuntamiento suspenso será únicamente el de negligencia, si por su falta de celo en el exámen de cuentas y debida vigilancia en todos los servicios ha facilitado su comision; negligencia que, caso de existir, estaria bien castigada con apercibimiento ó multa, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria civil en que haya podido incurrir para el Municipio, segun el art. 158 de la ley Municipal.

Con objeto de depurar debidamente este punto, conviene proseguir, con audiencia de los interesados, la tramitacion de los expedientes instruidos, y proceder sin demora al exámen de las cuentas del Ayuntamiento con arreglo á los artículos 161 y siguientes de la expresada ley; siendo de creer, por lo que hasta ahora aparece, que dicha responsabilidad ha de alcanzarse cuando ménos á los individuos que han compuesto la Corporacion municipal de Paradas desde el año 1876 en adelante.

Contra D. Modesto Leño Gonzalez, Alcalde del Ayuntamiento suspenso, resultan, sin embargo, cargos concretos, como son, entre otros, el de haber mandado pagar obras simuladas y distraido fondos del Pósito, que constituyen faltas bastante graves para suspenderle de los cargos de Alcalde y de Concejal y pasar los antecedentes al Tribunal competente, á fin de que, si procede, decreta, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 191 y 192 de la repetida ley, su destitucion del último de los expresados cargos.

En resumen, y acorde la Seccion con su informe de 7 de Diciembre último, opina:

1.º Que está justificada la remision á los Tribunales de justicia de los expedientes en que aparecen indicios de comision de delitos penados por el Código.

2.º Que no procede la suspension de todos los individuos del Ayuntamiento de Paradas, decretada por el Gobernador en 22 de Diciembre último, por lo que deben volver al ejercicio de sus cargos, si el Tribunal no ha decretado su suspension con arreglo al párrafo tercero del artículo 192 de la ley.

3.º Que procede la suspension de D. Modesto Leño Gonzalez de los cargos de Alcalde y Concejal, y pasar los antecedentes al Tribunal competente para los efectos indicados en el cuerpo de este informe, sin que pueda por tanto volver al ejercicio de su cargo, si no recayere sentencia absolutoria definitiva y ejecutoriada.

Y 4.º Que se debe ordenar al Gobernador que dicte las disposiciones necesarias para regularizar la Administracion municipal de Paradas, y prosiga con actividad la tramitacion de los expedientes incoados, haciendo que se rindan las cuentas aun no presentadas, á fin de que el Municipio pueda cuanto ántes resarcirse de todos los perjuicios que se hayan irrogado.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con inclusion del expediente de su referencia, á los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1881.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.



## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la plaza de Ayudante, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, se provea por oposicion, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, y con sujecion al reglamento de 2 de Abril de 1873, y ley de 1.º de Mayo de 1878.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Enero de 1880, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se den las gracias en su Real nombre por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliares de la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Barcelona al Presidente D. Jacinto Diaz y Sicart, y á los Vocales D. Manuel Milá, D. Ramon Garriga, D. Cayetano Vidal, D. Cosme Blasco, D. Matías Carbó y D. Silvestre Aulet; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Enero de 1880, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se den las gracias en su Real nombre por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliares de la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Salamanca al Presidente D. Bartolomé Beato, y á los Vocales D. Mariano Arés, D. Santiago S. Martínez, D. Miguel Gago, D. Santiago Riesco, D. Timoteo Muñoz Orea y D. Gerardo Vazquez; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Enero de 1880, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se den las gracias en su Real nombre por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar de Filosofia y Letras de la Universidad de Santiago al Presidente D. Pedro Bartolomé Casal, y los Vocales D. José Fernandez Sanchez, D. Gumersindo Laverde, D. Modesto Fernandez Pereiro, D. Ramon Pereiro Rey, D. Francisco Gonzalez Gomez y D. Joaquin Diaz de Rábago; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las físico-matemáticas, de la Universidad de Barcelona, por pase á la de Madrid de D. Simon Archilla y Espejo, la cátedra de Cálculo diferencial é integral de diferencias y variaciones, y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie á traslacion, conforme á las prescripciones de la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina, por jubilacion de D. Francisco de P. Folch en 8 de Octubre del año último, una categoría de término, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que se anuncie á concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Fa-

cultad que reunan las condiciones de la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta de la Junta de primera enseñanza de esta capital, exponiendo la necesidad de reformar los programas vigentes de oposiciones á Escuelas públicas, y del informe emitido por la Comision nombrada por ese Centro directivo para examinar el proyecto formado por el mismo con tal objeto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar los adjuntos programas generales para las oposiciones á las Escuelas públicas de todas clases y grados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

*Programas generales de oposiciones á Escuelas de primera enseñanza de todas clases y grados, aprobados por Real orden de esta fecha.*

Nombrado Tribunal de oposicion á Escuelas vacantes con arreglo á la legislacion vigente, se reunirá en sesion preparatoria dentro de los cinco dias siguientes al de la terminacion del plazo fijado en el anuncio. En esta sesion el Secretario, que lo será el de la Junta provincial, dará cuenta de los expedientes que se hayan presentado hasta el último dia hábil inclusive de la convocatoria, y del número y dotacion de las plazas vacantes; y el Tribunal acordará despues la manera de proceder en los trabajos preliminares y en los actos de oposicion, como asimismo el dia y hora en que estos han de comenzar. Dentro de los tres dias siguientes al en que se celebre la expresada sesion, se dará principio á los ejercicios, los cuales se verificarán, siempre que sea posible, en alguna de las dependencias de la Escuela Normal respectiva.

## EJERCICIOS DE OPOSICION Á ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.

Estos ejercicios serán escritos y orales. El escrito consistirá:

- 1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado.
- 2.º En escribir al dictado el párrafo ó párrafos que acuerde el Tribunal, y cuya copia deberá ocupar una plana en 4.º de marca española.
- 3.º En hacer una explicacion por escrito, que no baje de cuatro planas en 4.º, sobre un punto sacado á la suerte de entre diez acordados por el Tribunal, referentes á educacion, y preparados de antemano en papeletas ó en listas numeradas de 1 á 40.

4.º Los opositores además practicarán el ejercicio de Dibujo lineal á pulso que el Tribunal acuerde.

El papel que ha de emplearse en estos trabajos se rubricará con antelacion por el Presidente. Los opositores actuarán todos al mismo tiempo, colocándose de modo que no puedan auxiliarse unos á otros, para lo cual el Tribunal ejercerá una constante vigilancia. Las cuatro partes de que consta el ejercicio escrito durarán tres horas. Transcurrido este tiempo el opositor firmará y rubricará sus trabajos y los entregará en sobre cerrado al Presidente, ó en su defecto á cualquiera de los Jueces.

El ejercicio escrito se calificará por el Tribunal, antes de proceder al oral, con las notas de *Aprobado* ó *No aprobado*, y no podrá pasar al segundo ejercicio el opositor que merezca la última censura.

El ejercicio oral se dividirá en dos partes, que se verificarán por separado, actuando en cada una de ellas todos los opositores sucesivamente. El orden en que estos han de ejercitar se determinará por medio de un sorteo que se verificará ante los mismos con la suficiente anticipacion.

Consistirá la primera parte en la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal, y en hacer el análisis gramatical razonado de un período que el opositor escribirá en el encerado, y que sacará á la suerte de entre veinte que habrá preparados en papeletas separadas.

En la segunda parte contestarán los opositores á una pregunta sacada á la suerte sobre

- Doctrina cristiana é Historia sagrada.
- Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.
- Gramática castellana.
- Cálculo de números enteros, y quebrados, decimales y comunes, con el sistema legal de pesas, medidas y monedas.
- Agricultura y crianza de animales domésticos.
- Principios de Geometría plana con algunas nociones de los sólidos más principales, y Agrimensura.
- Nociones fundamentales de Geografía universal y Elementos de Historia y Geografía de España.
- Sistemas y métodos de enseñanza, y deberes del Maestro.

Al efecto habrá veinte bolas numeradas en una urna, y por separado otras tantas papeletas sobre cada una de las anteriores materias, con la numeracion de 1 á 20. El opositor llamado por el Presidente sacará tres bolas; despues se le entregarán las preguntas que tengan el mismo número, y enterado de ellas elegirá una, á la cual contestará, pasando luego á explicar el modo de enseñar á los niños el punto comprendido en dicha pregunta, á excepcion de las de Teoría de la Lectura y de la Caligrafía, y sistemas y métodos de enseñanza. Igual procedimiento se seguirá en cada una de las demás materias. Habrá siempre en la urna las veinte bolas, y se renovarán con otras las preguntas contestadas por el opositor.

El Tribunal se reunirá el mismo dia que terminen las oposiciones, ó á lo más dentro de los dos inmediatos siguientes, para examinar y calificar los ejercicios, empleando las censuras de *Aprobado* ó *No aprobado*, segun lo merezcan, y fijar el orden en que deban colocarse en la propuesta los opositores que hayan obtenido la aprobacion.

Los acuerdos del Tribunal y la reseña de todos los ejercicios se consignarán por el Secretario del mismo en un libro de actas, firmando la primera y última todos los Jueces con aquel, y las restantes el Presidente con dicho funcionario. La lista de propuesta y la de los opositores no aprobados se remitirán á la Junta provincial para los efectos que procedan.

## EJERCICIOS DE OPOSICION Á ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS.

La forma en que han de verificarse estos ejercicios se ajustará á lo establecido para las oposiciones á Escuelas elementales de niños.

Los ejercicios serán escritos, orales y de labores. El escrito consistirá:

- 1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado.
- 2.º En escribir al dictado el párrafo ó párrafos que acuerde el Tribunal, y cuya copia deberá ocupar una plana en 4.º de marca española.
- 3.º En hacer una explicacion por escrito que no baje de cuatro planas en 4.º, sobre un punto de educacion, y en los mismos términos que se exige á los opositores á Escuelas elementales de niños.

Calificado el ejercicio escrito por el Tribunal con las notas de *Aprobado* ó *No aprobado*, la opositora no podrá pasar al oral si mereciese la última censura.

El ejercicio oral se dividirá en dos partes, que se verificarán por separado, actuando en cada una de ellas todas las opositoras sucesivamente. El orden en que estas han de ejercitar se determinará por medio de un sorteo que se verificará ante las mismas con la suficiente anticipacion.

Consistirá la primera parte en la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal; y en hacer el análisis gramatical de un período que la opositora escribirá en el encerado y que sacará á la suerte de entre veinte, preparados por el Tribunal en papeletas separadas.

En la segunda parte contestarán las opositoras á una pregunta que las mismas elegirán de tres sacadas á la suerte de entre veinte que habrá preparadas sobre cada una de las siguientes materias:

- Doctrina cristiana é Historia sagrada.
- Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.
- Gramática castellana.
- Numeracion, operaciones fundamentales con los números enteros y fraccionarios decimales, con el sistema legal de pesas, medidas y monedas.
- Higiene doméstica.
- Sistemas y métodos de enseñanza y deberes de la Maestra.

Despues de contestada la pregunta correspondiente á cada una de las anteriores materias, la opositora explicará el modo de enseñar á las niñas el punto comprendido en dicha pregunta, á excepcion de las de Teoría de la Lectura y de la Caligrafía, y sistemas y métodos de enseñanza y deberes de la Maestra.

El ejercicio oral será calificado como el escrito, y la opositora no podrá pasar al de labores si no obtuviere la nota de *Aprobada* en el anterior.

El ejercicio de labores consistirá:

En continuar ante las señoras examinadoras las labores más usuales que las opositoras llevarán principiadas, en particular piezas de ropa interior, muestrarios con todo género de puntos de costuras, remiados, zurecidos y bordado en blanco.

Este ejercicio durará todo el tiempo que las examinadoras conceptuen necesario para apreciar el estado en que la opositora se encuentra en esta clase de labores, y en la confeccion de las mencionadas piezas de ropa interior, para lo cual podrán dirigir las señoras del Tribunal las preguntas que juzguen convenientes.

## EJERCICIOS DE OPOSICION Á ESCUELAS SUPERIORES DE NIÑOS.

La forma en que han de verificarse estos ejercicios se ajustará á lo preceptuado para las oposiciones á Escuelas elementales de niños.

Los ejercicios serán escritos y orales. El escrito consistirá:

- 1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral, en una plana de papel pautado.
- 2.º En escribir al dictado el párrafo ó párrafos que acuerde el Tribunal, y cuya copia deberá ocupar una plana en 4.º de marca española.
- 3.º En hacer una explicacion por escrito que no baje de un pliego de la marca del papel sellado, sobre un punto importante de Pedagogía, sacado á la suerte de entre cinco que al efecto habrá preparados.

4.º Los opositores además dibujarán con instrumentos las figuras que el Tribunal designe.

Las cuatro partes de que consta este ejercicio durarán cuatro horas, pasadas las cuales los opositores entregarán al Presidente ó á cualquiera de los Jueces, en pliego cerrado, todos sus trabajos.

El ejercicio escrito se calificará por el Tribunal, antes de proceder al oral, con las notas de *Aprobado* ó *No aprobado*, y no podrá pasar al segundo ejercicio el opositor que merezca la última censura.

El ejercicio oral se dividirá en dos partes, que se verificarán por separado, actuando en cada una de ellas todos los opositores sucesivamente. El orden en que estos han de ejercitar se determinará por medio de un sorteo que se verificará ante los mismos con la suficiente anticipacion.

Consistirá la primera parte en la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal; y en hacer el análisis gramatical y lógico de un período que el opositor escribirá en el encerado, y que sacará á la suerte de entre veinte que habrá preparados en papeletas separadas.

En la segunda parte contestarán los opositores á una pregunta por ellos elegida de tres sacadas á la suerte de entre veinte que habrá preparadas sobre las siguientes materias:

- Doctrina cristiana é Historia sagrada.
- Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.
- Gramática castellana.
- Aritmética en toda su extension con el sistema métrico-decimal, y nociones de Álgebra.
- Principios de Geometría elemental y Agrimensura.
- Elementos de Geografía é Historia universal, y particularmente de España.
- Conocimientos comunes de Ciencias físicas y naturales.
- Nociones de Industria y Comercio.
- Agricultura, crianza de animales domésticos y Economía rural.
- Pedagogía en toda su extension.

Las contestaciones á las preguntas sobre estas materias deberán ser más extensas que las que se exigen á los aspirantes á Escuelas elementales, y no se omitirá la explicacion sobre el modo de enseñar á los alumnos el punto elegido por el opositor, á excepcion de la Teoría de la Lectura y de la Caligrafía y de la Pedagogía.

## EJERCICIOS DE OPOSICION Á ESCUELAS SUPERIORES DE NIÑAS.

La forma en que han de verificarse estos ejercicios será la misma que la adoptada para las oposiciones á las demás Escuelas.

Los ejercicios serán escritos, orales y de labores. El escrito consistirá:

1.° En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral, en una plana de papel pautado.

2.° En escribir al dictado el párrafo ó párrafos que acuerde el Tribunal, y cuya copia deberá ocupar una plana en 4.° de marca española.

3.° En hacer una explicación por escrito que no baje de seis planas en 4.° sobre un punto de educación sacado á la suerte de entre cinco que habrá preparados.

4.° Las opositoras además harán el ejercicio de Dibujo lineal aplicado á las labores que el Tribunal designe.

Para las cuatro partes de este ejercicio se concederán cuatro horas, pasadas las cuales las opositoras entregarán al Presidente, ó á cualquiera de los Jueces, todos sus trabajos en pliego cerrado.

El ejercicio escrito se calificará por el Tribunal, ántes de proceder al oral, con las notas de *Aprobado* ó *No aprobado*, y no podrá pasar al segundo ejercicio la opositora que merezca la última censura.

El ejercicio oral se dividirá en dos partes, que se verificarán por separado, actuando en cada una de ellas todas las opositoras sucesivamente. El orden en que estas han de ejercitar se determinará por medio de un sorteo que se verificará ante las mismas con la suficiente anticipación.

Consistirá la primera parte en la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal, y en hacer el análisis gramatical y lógico de un período que la opositora escribirá en el encerado, y que sacará á la suerte de entre veinte que habrá preparadas en papeletas separadas.

En la segunda parte contestarán las opositoras á una pregunta por ellas elegida de tres sacadas á la suerte de entre veinte preparadas de antemano sobre las siguientes materias:

Doctrina cristiana é Historia sagrada.  
Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.  
Gramática castellana.  
Aritmética en toda su extensión, con el sistema métrico-decimal.

Rudimentos de Historia y Geografía, especialmente de España.

Nociones de Higiene y Economía doméstica.  
Pedagogía y deberes de la Maestra.

Después de contestada la pregunta correspondiente á cada una de las expresadas materias, la opositora explicará el modo de enseñar á las niñas el punto por ella elegido, á excepcion de los correspondientes á la Teoría de la Lectura y de la Caligrafía y á la Pedagogía.

El ejercicio oral será calificado como el escrito, y la opositora que en él no fuere aprobada no podrá pasar al de labores.

Este consistirá: en continuar ante las examinatoras las obras de costura, de bordado y de otras clases que las opositoras deberán presentar sin concluir, cuidando muy particularmente de no omitir las labores de uso comun, como patrones, remiendos, zureidos y muestrario con todo género de puntos. Las opositoras deberán tambien cortar é hilvanar las prendas que se les designen, y contestar á las preguntas que las señoras del Tribunal juzguen conveniente dirigirles con motivo de este ejercicio.

#### EXERCICIOS DE OPOSICION Á ESCUELAS COMUNES DE PÁRVULOS.

Constituido el Tribunal de oposiciones á Escuelas de párvulos, con arreglo á lo prevenido en el decreto de 14 de Setiembre de 1870, y sin otra variación que la de reemplazar al Maestro que en el mismo se designa con uno de los que posean título profesional de mayor categoría y desempeño Escuela pública de párvulos en la capital, si la hubiere, se reunirá el expresado Tribunal, después de espirado el plazo de convocatoria, y con sujeción á lo dispuesto en el programa para Escuelas elementales de niños, á fin de proceder á todos los actos referentes á la oposicion que se mencionan en el citado programa, y que deberán verificarse dentro de los plazos prefijados en el mismo.

Los ejercicios serán escritos, orales y prácticos.

El ejercicio escrito consistirá:

1.° En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado, y en la escritura de letras minúsculas y mayúsculas de imprenta, añadiendo los números romanos.

2.° En escribir al dictado el párrafo ó párrafos que acuerde el Tribunal, y cuya copia deberá ocupar una plana en 4.° de marca española.

3.° En hacer una explicación por escrito que no baje de cuatro planas en 4.° sobre un punto sacado á la suerte de entre diez, acordados por el Tribunal sobre educación, sistemas, métodos y procedimientos de enseñanza propios de la de párvulos; objeto, organización y disciplina de estas Escuelas, mueblaje y medios materiales indispensables para dar la instrucción en las mismas.

4.° Los opositores además harán el trazado de figuras geométricas y de algunos objetos de la naturaleza ó del arte que designe el Tribunal.

El papel que ha de emplearse en estos ejercicios se rubricará con antelación por el Presidente. Los opositores actuarán todos al mismo tiempo, colocándose de modo que no puedan auxiliarse unos á otros, para lo cual el Tribunal ejercerá una constante vigilancia. Las cuatro partes de que consta este ejercicio durarán cuatro horas, pasadas las cuales los opositores entregarán al Presidente, ó á cualquiera de los Jueces, todos sus trabajos en pliego cerrado.

El ejercicio escrito se calificará por el Tribunal ántes de proceder al oral, con las notas de *Aprobado* ó *No aprobado*, y no podrá pasar al segundo ejercicio el opositor que merezca la última censura.

El ejercicio oral se dividirá en dos partes, que se verificarán por separado, actuando en cada una de ellas todos los opositores sucesivamente. El orden en que estos han de ejercitar se determinará por medio de un sorteo que se verificará ante los mismos con la suficiente anticipación.

Consistirá la primera parte en la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal; y en hacer el análisis gramatical de un período que el opositor escribirá en el encerado, y que sacará á la suerte de entre veinte que habrá preparados en papeletas separadas.

En la segunda parte contestarán los opositores á una pregunta por ellos elegida de tres sacadas á la suerte de entre veinte dispuestas de antemano sobre cada una de las siguientes materias:

1.° Doctrina cristiana y pasajes educativos de la Historia sagrada.

2.° Gramática castellana, principalmente Analogía y Ortografía, y medios de expresion para hacerse entender de los párvulos.

3.° Operaciones con los números enteros, quebrados decimales y comunes, y sistema legal de pesas, medidas y monedas.

4.° Nociones de Geografía de España y hechos más importantes y morales de la Historia patria.

5.° Reglas más comunes de Higiene y de Gimnasia, aplicadas á las Escuelas de párvulos.

6.° Propiedades y caracteres generales de los cuerpos y objetos de Agricultura é Industria y sus aplicaciones.

7.° Descripción general del cuerpo humano. Sentidos y sus aparatos, en especial los de la vista, oído y tacto.

8.° Educación de las facultades humanas, tal como se presentan en la infancia.

Después de contestada la pregunta correspondiente á cada una de las seis primeras materias, el opositor explicará el modo de enseñar á los niños el punto por él elegido.

Los opositores que no obtengan la nota de *Aprobado* en este ejercicio, no podrán pasar al práctico.

Consistirá este:

1.° En hacer el opositor una explicación sencilla á los niños de una Escuela de párvulos durante 15 minutos, acerca del punto que designará la suerte de entre diez preparados al efecto, sobre el objeto ó objetos materiales de que trate dicho punto.

2.° En dar á conocer á los párvulos, en el espacio de otros 15 minutos, la importancia de una virtud y sus efectos, y las consecuencias del vicio contrario.

3.° El Maestro, además, explicará y dirigirá los juegos, movimientos, evoluciones ó cánticos de poca duración que juzgue convenientes para conservar en actividad la atención de los párvulos.

Los puntos contestados de los ejercicios oral y práctico, se reemplazarán con otros nuevos.

Madrid 7 de Febrero de 1881.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### Dirección de Comercio y Consulados.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium exequatur* á Mr. Louis Przibram, Cónsul general de Austria-Hungria en Barcelona; á D. Antonio G. Fuertes, Cónsul de los Estados- Unidos en la Coruña; á D. Angel María Aparicio, Cónsul general de Nicaragua en esta Corte, y á D. Lorenzo Perez, Vicecónsul de la República del Uruguay en Villagarca.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á D. Juan Bautista Albi-Gual para Vicecónsul de la Gran Bretaña en Javea; á D. Rafael Perez Sala para Agente consular de Italia en Vigo, y á los Sres. D. Marcial Ulloa y D. Manuel Orovio para que puedan desempeñar respectivamente los Viceconsulados de Portugal en Verin y Tarragona.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL (1).

###### SECCION QUINTA.

Pieza primera.—De la administracion del concurso.

Art. 1.228. Publicado el nombramiento de los síndicos, se les hará entrega, por inventario, de los bienes, efectos, libros y papeles del concurso.

El dinero continuará depositado en el establecimiento destinado al efecto á disposicion del Juez, entregándose á los síndicos el resguardo ó resguardos, bajo recibo que se extenderá en esta pieza.

Art. 1.229. Los síndicos estarán obligados, bajo su responsabilidad, á conservar y administrar con diligencia los bienes del concurso, procurando que den las rentas productos ó utilidades que correspondan hasta realizar su venta.

A dicho fin serán aplicables á la administracion de los concursos las disposiciones establecidas en los artículos 1.016 á 1.029 para la administracion de los *abintestatos*, sin necesidad de dar audiencia al concursado.

Art. 1.230. El Juez dejará en poder de los síndicos la cantidad que estime indispensable para atender á los gastos ordinarios del concurso, mandando sacarla del depósito si fuere necesario.

Se tendrán por gastos de dicha clase todos los que exijan la custodia y conservacion de los bienes, el pago de contribuciones y cargas á que estén afectos los inmuebles, los pleitos y demás atenciones ordinarias del concurso.

Art. 1.231. Los síndicos presentarán un estado ó cuenta de administracion el día último de cada mes, á no ser que el Juez, teniendo en consideracion los ingresos del concurso, estime conveniente ampliar este período.

Si resultaren existencias en metálico que, sin ser necesarias para las atenciones del concurso, no hubieren sido depositadas por los síndicos en el establecimiento público correspondiente, el Juez les obligará bajo su responsabilidad á que lo verifiquen.

Art. 1.232. Con los estados ó cuentas de administracion se formará un ramo separado de la pieza primera, la cual, con dicho ramo y los demás que de ella se formen, se tendrá en la Escribanía á disposicion de los acreedores y del deudor que quieran examinarla. No se devengarán derechos por esta exhibicion.

Art. 1.233. El Juez, por sí ó á instancia de los acreedores ó del concursado, podrá corregir cualquier abuso que se advierta en la administracion del concurso, adoptando cuantas medidas considere necesarias, incluso la de suspender al síndico ó síndicos que lo hubieren cometido.

En este último caso, el Juez, sin admitir recurso alguno contra su providencia, convocará inmediatamente á junta de acreedores para que determinen lo que crean más conveniente.

Si el acuerdo de la junta fuere confirmatorio de la suspension del síndico, en el mismo acto se procederá á su reemplazo en la forma prevenida en el art. 1.214.

(1) Véase la GACETA de ayer.

En otro caso, se tendrá poralzada la suspension acordada por el Juez.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de procederse criminalmente, cuando á ello hubiere lugar.

Art. 1.234. Puestos los síndicos en posesion de los bienes y efectos del concurso, procederán á su enajenacion, en la misma pieza primera, ó en ramos separados de ella, exceptuando solamente:

1.° Los bienes respecto de los cuales se halle pendiente demanda de dominio, promovida por un tercero, en cuyo caso se esperará á que recaiga sentencia firme.

2.° Los inmuebles que por hallarse hipotecados especialmente hayan sido embargados en ejecucion no acumulada al concurso.

En este caso se oficiará al Juez que conozca del juicio ejecutivo para que ponga á disposicion del concurso el sobrante, si lo hubiere, después de pagar al acreedor hipotecario.

Art. 1.235. Cuando en interés del concurso creyeran los síndicos que deben suspender ó aplazar la enajenacion de algunos bienes, lo pondrán en conocimiento del Juez, el que accederá á ello si lo estima conveniente, á reserva de dar cuenta en la primera junta que se celebre de las causas ó motivos que hayan aconsejado la suspension, para que la mayoría de los acreedores, computada del modo que se determina en la regla 6.ª del art. 1.139, acuerde lo que más convenga á sus intereses.

Art. 1.236. La enajenacion se llevará á efecto con las formalidades establecidas para la venta de cada clase de bienes en la via de apremio del juicio ejecutivo.

Art. 1.237. El avalúo se practicará por un perito elegido por el Juez en la forma que se determina en el artículo 616, siendo tambien aplicables á este caso el 617 y siguientes.

A propuesta de los síndicos, podrá el Juez acordar que sean tres los peritos, elegidos del mismo modo, cuando á su juicio lo requiera la importancia de alguna finca.

Para el acto de la insaculacion y sorteo de los peritos, se citará á la representacion de los síndicos y del concursado, con señalamiento de dia y hora. Si comparecen, y se ponen de acuerdo en el nombramiento de perito ó peritos, se tendrán por nombrados los que designen. En otro caso se hará la eleccion conforme á dicho art. 616.

Art. 1.238. Si no hubiere postura admisible, se anunciará segunda subasta con la rebaja de 25 por 100 de la tasacion.

Si tampoco hubiere postura, se convocará á junta de acreedores para que acuerden la manera en que hayan de adjudicarse los bienes no vendidos, si no prefieren la tercera subasta sin sujeción á tipo.

En el caso de optar por la adjudicacion, esta se verificará por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo en la segunda subasta.

Art. 1.239. Tambien podrán enajenarse en pública subasta los créditos, derechos y acciones, cuando por ser litigiosos, de difícil realizacion, ó de vencimiento á largo plazo, ó por tener que demandarlos en la via judicial, hubiere de dilatarse indefinidamente la terminacion del concurso para realizarlos.

En estos casos, á propuesta de los síndicos, el Juez acordará el medio que estime más adecuado para fijar la cantidad que como precio de la venta haya de servir de tipo en la subasta.

Art. 1.240. Aprobado el remate, los síndicos otorgarán la correspondiente escritura á favor del rematante, luego que este consigné el precio de la venta, el que se constituirá en depósito á disposicion del Juzgado de la manera ántes prevenida.

Art. 1.241. Los síndicos podrán transigir los pleitos pendientes, ó que se promuevan por el concurso, ó en contra del mismo, y las demás cuestiones que puedan ser litigiosas en que este tenga interés, siempre que se hallen autorizados para transigir por la junta de acreedores.

Si no lo estuviesen, someterán la transaccion, después de concertada, á la aprobacion de la primera junta que se celebre ó que se convoque para ello, la cual resolverá por mayoría computada, como se determina en la regla 6.ª del artículo 1.139.

En ambos casos, los síndicos presentarán la transaccion, en pieza separada, á la aprobacion judicial, sin cuyo requisito no será válida. El Juez dará audiencia por seis dias al concursado, y sin más trámites resolverá lo que estime conveniente.

El auto, aprobando ó desaprobando la transaccion, será apelable en ambos efectos.

Art. 1.242. Hecho el pago de todos los créditos, ó de la parte de ellos que los bienes del concurso alcanzaren á cubrir, los síndicos rendirán una cuenta general justificada, que se unirá al ramo de cuentas y estará de manifiesto en la Escribanía durante 15 dias á disposicion del deudor y de los acreedores que no hayan cobrado por completo.

Art. 1.243. Trascurridos los 15 dias sin hacerse oposicion, el Juez aprobará la cuenta, y mandará dar á los síndicos el oportuno finiquito.

Art. 1.244. Las reclamaciones que se hicieren contra la cuenta se sustanciarán con los síndicos en el juicio ordinario que por su cuantía corresponda.

El que los promueva litigará á sus expensas y bajo su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de la condena de costas, que podrá imponerse en definitiva á los síndicos si fueren vencidos.

Los que sostengan una misma causa litigarán unidos bajo la misma direccion.

Art. 1.245. Cuando los síndicos cesen en su cargo ántes de concluirse la liquidacion del concurso, rendirán igualmente su cuenta general en el término de 15 dias, la que se someterá al exámen y aprobacion de la primera junta de acreedores que se celebre, previo informe de los nuevos síndicos.

Si no hubiera de celebrarse ninguna junta, corresponderá al Juez la aprobacion con audiencia de los nuevos síndicos; y si hubiere oposicion, se sustanciara por los trá-



mites establecidos para los incidentes, pudiendo ser parte los acreedores que lo soliciten.

El auto ó sentencia que recaiga en estos incidentes será apelable en ambos efectos.

Art. 1.246. Aprobada la cuenta de los síndicos, se hará entrega al deudor de sus libros y papeles y de los bienes que hubieren quedado, en el caso de haber sido totalmente satisfechos los créditos y cosas del concurso.

Si no lo hubieren sido, se conservarán en la Escribanía los libros y papeles útiles unidos á los autos para los efectos sucesivos.

Art. 1.247. El resultado definitivo del concurso se notificará personalmente por cédula á los acreedores que tengan domicilio conocido y no hubieren cobrado por entero, y en todo caso se publicará por edictos, que se insertarán en los periódicos en que se hubiese publicado la declaración del concurso.

Art. 1.248. En el auto en que se ordene la publicación del resultado definitivo del concurso, se declarará la rehabilitación del concursado, sin necesidad de instancia suya ni de audiencia de los síndicos.

Esta rehabilitación se entenderá sin perjuicio de los derechos de los acreedores cuyos créditos no hayan sido totalmente satisfechos, y de lo que se haya resuelto acerca de la culpabilidad del concursado.

#### SECCION SEXTA.

Pieza segunda.—Del reconocimiento, graduación y pago de los créditos.

Art. 1.249. Puestos los síndicos en posesión de los bienes y de los libros y papeles del concurso, se formará la pieza segunda, destinada al reconocimiento, graduación y pago de los créditos.

Esta pieza se formará con testimonio literal del estado ó relación de las deudas presentado por el deudor, y correrá con ella el ramo separado que se habrá formado, según lo prevenido en el art. 1.207 con los títulos de los créditos presentados por los acreedores.

#### § 1.º

##### Del reconocimiento de los créditos.

Art. 1.250. Formada la pieza segunda, se comunicará á los síndicos para que, dentro del término que el Juez les señale, proporcionado á las circunstancias del concurso, pero que no podrá pasar de treinta días, y con vista de los títulos presentados y de los libros y papeles del deudor, practiquen el exámen y liquidación de los créditos, dando su dictámen sobre el reconocimiento de cada uno de ellos.

Art. 1.251. Por el resultado de dicho exámen, y para dar cuenta á la junta de acreedores, los síndicos formarán tres estados, que comprenderán respectivamente:

- 1.º Todos los créditos reclamados, por el orden en que se hubieren presentado.
- 2.º Los que en su opinión deben ser reconocidos.
- 3.º Los que no deban serlo.

En estos estados se comprenderán todos los créditos que se hubieren reclamado hasta la fecha en que se formen.

Art. 1.252. El Juez apremiará de oficio, y si fuere necesario, con multa y lo demás que proceda, á los síndicos, para que verifiquen el exámen de los créditos y la presentación de los estados dentro del término que les hubiere señalado.

Art. 1.253. Luego que los síndicos presenten los estados antedichos, el Juez acordará convocar á junta de acreedores para el reconocimiento de créditos, señalando el día, hora y sitio en que haya de celebrarse.

Para esta junta serán citados, en su persona ó en la de sus apoderados, por cédula que se dejará en sus respectivos domicilios, los acreedores que lo tengan ó lo hubieren designado en el lugar del juicio. Los demás lo serán por edictos en la forma prevenida en el art. 1.197.

Art. 1.254. Entre la convocatoria y la celebración de esta junta, deberán mediar de quince á treinta días, durante los cuales los acreedores y el deudor podrán examinar el dictámen de los síndicos y los títulos de los créditos, á cuyo fin se les pondrán de manifiesto en la Escribanía.

Art. 1.255. Constituida la junta bajo la presidencia del Juez y con asistencia del actuario, se leerán los artículos de esta ley relativos al reconocimiento de créditos y á la manera de impugnar los acuerdos que sobre el mismo recaigan, y se dará cuenta de los estados á que se refiere el artículo 1.251, los cuales se pondrán á discusión partida por partida.

Sobre cada una de las partidas deberá votarse con separación, quedando reconocidos ó excluidos los créditos por unanimidad, y en su defecto por mayoría, que habrá de constituirse de la manera preñada en la regla 6.ª del artículo 1.139.

El acta de esta junta, en la que en su caso se consignarán las protestas de los que hubieren disenido del voto de la mayoría, será firmada por todos los acreedores concurrentes, y por el deudor ó su representante, si asistiere, y por el Juez y el actuario.

Art. 1.256. No podrán someterse á discusión los créditos respecto de los cuales hubiere recaído sentencia firme de remate en los juicios ejecutivos acumulados al concurso.

Estos créditos se tendrán por reconocidos, aunque sin variar de naturaleza para el efecto de su graduación, y sin perjuicio del derecho de los síndicos para impugnarlos en el juicio declarativo que corresponda según su cuantía.

Art. 1.257. Si no llegaren á reunirse las mayorías de votos y cantidades, el Juez, concurrida la junta, llamará los autos á la vista, y determinará, sin más trámites, lo que crea arreglado á derecho sobre el crédito á que se refiera la disidencia.

Esto mismo se hará respecto de todos los créditos cuando no haya podido constituirse la junta, por no haber concurrido número suficiente de acreedores para tomar acuerdo, conforme á lo prevenido en el art. 1.138.

Art. 1.258. Podrá acordarse en la junta, ó por el Juez en su caso, dejar pendiente el reconocimiento de cualquier crédito que no se presente bastante justificado.

En este caso, el interesado completará su justificación en ramo separado, en el tiempo que trascurra hasta la junta en que se gradúen los créditos.

Art. 1.259. A los acreedores reconocidos se les dará un documento en papel común, firmado por los síndicos, con el V.º B.º del Juez, en el que se expresará la importancia, origen y reconocimiento del crédito.

Art. 1.260. A los acreedores cuyo crédito no haya sido reconocido, se comunicará por los síndicos la decisión de la junta ó del Juez por medio de carta-circular, que el Escribano entregará á los que tengan su domicilio ó representante en el lugar del juicio, del modo prevenido para las notificaciones, y dirigirá por el correo á los demás.

Se extenderá en esta pieza la oportuna diligencia de haberse hecho, y copia de la carta-circular.

Además, el actuario les devolverá bajo recibo los títulos de sus créditos, sin necesidad de nueva providencia, cuando se presenten á recogerlos.

Art. 1.261. Los acuerdos de estas juntas y las determinaciones que el Juez dictare en los casos en que no se reúnan las dos mayorías, podrán ser impugnados dentro de ocho días por los acreedores no concurrentes á la junta, ó por los que haya disidencia y protestado en el acto contra el voto de la mayoría.

Dicho término se contará para estos últimos desde el día siguiente al de la junta, y para los demás desde el día siguiente al en que se les hubiere entregado ó dirigido la carta-circular.

Art. 1.262. Pasados los ocho días sin que haya impugnación, quedarán firmes los acuerdos de la junta, ó las determinaciones del Juez en su caso, y no se dará curso á ninguna reclamación contra ellos.

Art. 1.263. Sobre cada una de las impugnaciones que se intenten, se formará ramo separado, que se sustanciará con los síndicos, y en su caso, con el interesado en el crédito impugnado, por los trámites establecidos para los incidentes, siendo apelable en ambos efectos la sentencia que recaiga.

Art. 1.264. Los síndicos están obligados á sostener lo acordado por la mayoría, aun cuando su voto haya sido contrario, mas no las resoluciones dictadas por el Juez.

El deudor podrá ser parte en los ramos separados que se formen. Si sostuviere lo acordado, litigará en unión de los síndicos: si lo impugnare, en unión del acreedor que lo haya hecho; y en ambos casos, bajo la misma dirección.

Art. 1.265. Tambén podrá reclamarse la nulidad de los acuerdos de la junta, cuando se hubiere faltado á las formas establecidas para la convocatoria, celebración y votaciones de la misma.

Sólo podrán hacer esta reclamación el deudor ó los acreedores que habiendo presentado oportunamente los títulos de sus créditos, no hubieren concurrido á la junta, ó que concurriendo hubieren protestado contra la validez del acto, absteniéndose de votar; y deberán de hacerla dentro de los tres días siguientes al de la celebración de la junta, trascurridos los cuales no será admitida.

Se sustanciará conforme á lo prevenido en el art. 1.223, pero sin formar pieza separada, y con suspensión del curso de la principal.

#### § 2.º

##### De la graduación de los créditos.

Art. 1.266. Luego que sea firme la sentencia recaída en el incidente á que se refiere el artículo anterior si se desestimase la nulidad, ó pasados los ocho días que concede el 1.261 para impugnar los acuerdos de la junta ó del Juez, se convocará otra junta de los acreedores cuyos créditos hayan sido reconocidos para su graduación, sin perjuicio de continuar los ramos separados que se hubieren formado conforme á lo prevenido en el art. 1.263.

La citación para esta junta se hará en la forma prevenida en el art. 1.253.

Art. 1.267. Entre la convocatoria y la celebración de esta junta deberán mediar de quince á treinta días.

Cuando en algún caso extraordinario el Juez estime que será insuficiente dicho término para que los síndicos formen los estados de que habla el artículo siguiente, podrá ampliarlo por el tiempo que crea absolutamente indispensable.

Art. 1.268. En el tiempo intermedio, los síndicos formarán, para dar cuenta á la junta, cuatro estados, que comprenderán:

El primero, los acreedores por trabajo personal y alimentos.

Si se tratase de un abintestato ó testamentaria concursada, se colocarán en este lugar los acreedores por los gastos de funeral proporcionado á las circunstancias del finado, y por los ocasionados con motivo de la ordenación de su última voluntad y formación de inventario y diligencias judiciales á que haya dado lugar el abintestato ó testamentaria.

El segundo, los acreedores hipotecarios, por el orden de preferencia que en derecho les corresponda.

Se comprenderán en este estado, tanto los acreedores que tengan á su favor hipoteca legal, que se halle subsistente, como los que la tengan voluntaria, con la advertencia respecto de estos de que su preferencia se limitará á los bienes hipotecados especialmente; y si su valor no alcanza á cubrir el importe total del crédito asegurado con la hipoteca, serán considerados como escriturarios por la diferencia.

También se comprenderán en este estado los acreedores con prenda, limitando igualmente su preferencia al valor efectivo de la misma, la que devolverán á la masa del concurso.

El tercero, los acreedores que lo sean por escritura pública, por el orden de sus fechas.

El cuarto, los comunes, comprendiendo en este estado todos los créditos no incluidos en los tres anteriores.

Art. 1.269. Por separado formarán los síndicos una nota de los bienes de cualquier clase que el concursado tuviere correspondientes á terceras personas, con expresión de los nombres de sus dueños.

Si estos se hubieren presentado reclamándolos, se les entregarán conviniendo en ello los síndicos y el concursado. Si alguno no conviniere, se sustanciará la demanda en ramo separado por los trámites del juicio declarativo que corresponda á su cuantía.

Art. 1.270. Antes del día señalado para la junta, deberán los síndicos haber dado su dictámen en los ramos separados sobre los créditos que hubieren quedado pendientes de reconocimiento, ó que se hayan reclamado después de formados los estados prevenidos en el art. 1.251.

Si los síndicos opinaren que deben ser reconocidos, los incluirán en los estados de graduación, sin perjuicio de lo que pueda acordar la junta sobre su reconocimiento.

Art. 1.271. Reunida la junta en la forma prevenida para las anteriores, se principiará la sesión por la lectura de los artículos de esta ley relativos á la graduación de créditos y á la impugnación de los acuerdos sobre este punto.

Se pasará luego á deliberar sobre los créditos que haya pendientes de reconocimiento, poniéndose á votación el dictámen de los síndicos, á que se refiere el artículo anterior. Los dueños de los créditos que sean reconocidos podrán tomar parte en las deliberaciones de la junta sobre la graduación.

Se dará despues cuenta de los estados de graduación, y se pondrán á discusión los créditos que comprendan.

Terminado el debate, se someterá á votación el dictámen de los síndicos respecto á cada crédito, quedando aprobado lo que determinaren las mayorías de votos y cantidades combinadas en la forma establecida en la regla 6.ª del art. 1.139, si no hubiere unanimidad.

Concluida la junta, se extenderá acta de lo que en ella hubiere ocurrido, que firmarán los concurrentes, con el Juez y el actuario.

Art. 1.272. Si no se se reunieren las dos mayorías, llamará el Juez los autos á la vista, y determinará lo que crea conforme á derecho sobre el crédito ó créditos que hayan dado lugar á la disidencia.

Art. 1.273. Se practicará también lo prevenido en el artículo anterior cuando no hubiere podido constituirse la junta por no haber concurrido el número de acreedores necesario conforme al art. 1.138 para tomar acuerdo.

En este caso, el Juez dictará la resolución que estime justa en cada uno de los ramos separados sobre créditos pendientes de reconocimiento, si los hubiere; y en la pieza segunda hará sin dilación la graduación de créditos por medio de auto, en el que además aprobará los estados formados por los síndicos, ó hará en ellos las rectificaciones que procedan en derecho.

Art. 1.274. En el caso del art. 1.272, la resolución del Juez será notificada á los síndicos y á los interesados en los créditos que hubieren dado lugar á la disidencia.

En el del art. 1.273, el auto de graduación se notificará á los síndicos y á los acreedores reconocidos ó sus representantes, que tengan su domicilio ó lo hubieren designado en el lugar del juicio.

Si hubiere acreedores reconocidos que se hallen ausentes sin representación legítima en dicho lugar, se les notificará en estrados el auto mencionado, por medio de un edicto que se fijará en los sitios públicos de costumbre.

Art. 1.275. Dentro de los ocho días siguientes al de la celebración de la junta de graduación, podrán ser impugnados sus acuerdos por los acreedores reconocidos no concurrentes á la misma, ó que concurriendo hubieren disenido del voto de la mayoría y reservado su derecho para impugnarlo.

(Se continuará.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

##### MINISTERIO DE MARINA.

##### Dirección de Hidrografía.

##### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 46.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

##### MAR MEDITERRÁNEO.

##### Italia (Sur).

LUZ DE PUERTO EN LA PUNTA DE SAN LEONARDO (ISLA DE PANTELARIA.) (A. N.º, núm. 18. Génova 1881.) El 15 de Enero de 1881 se ha encendido una luz fija blanca, visible á 3 millas, en la punta de San Leonardo.

Dicha luz se eleva 12 metros sobre el nivel del mar, y está establecida en una caseta rectangular blanca, construida á 25 metros de la playa. El aparato es catadriptico. Situación dada: latitud N. 36º 30' 3", y longitud E. 13º 8' 52".

Cartas números 192 y 213 de la sección I; y 3, 577 y 122 A de la III.

##### MAR Báltico.

##### Sund (Dinamarca).

RETIRADA DE LA LUZ FLOTANTE QUE INDICABA UN CASCO PERDIDO AL SUR DEL FARO DE DROGDEN. (A. H., núm. 8/44. Paris 1881.) La luz flotante que indicaba la posición del buque perdido al Sur del buque faro de Drogden ha sido retirada. La profundidad del agua en aquel sitio es actualmente de 6m, 7, y será dentro de poco de 7 m, 3.

Cartas números 192, 213 y 648 de la sección I; y 701 y 713 de la II.





Sección de Beneficencia, de dos á tres de la tarde, todos los días no feriados hasta el del remate, que tendrá efecto el día 25 del actual, á las dos y media de la tarde, en la casa-palacio de esta Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.  
Madrid 12 de Febrero de 1881.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Esta Corporación ha acordado en sesión de ayer sacar por tercera vez á pública subasta el suministro del carbon de encina que por término de un año necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia, al tipo de 11 pesetas el quintal métrico; fianza provisional para tomar parte en la licitación 1.870 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposición inserto en el Boletín oficial de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, todos los días no feriados que medien hasta el de la subasta, de doce á tres de la tarde.  
La licitación deberá tener efecto en la casa-palacio de esta Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, el día 26 del actual, á las dos de la tarde.  
Madrid 12 de Febrero de 1881.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

**Administración principal de Aduanas de Gijón, provincia de Oviedo.**

Por el presente se llama y emplaza á D. Antonio García del Busto, Administrador que fué de la Aduana de Villavieja durante los años de 1867 á 1869, para que bien por sí personalmente, bien á medio de apoderado, él ó sus herederos se presenten en esta Administración dentro del preciso término de 30 días, á contar desde la publicación por tres días consecutivos del presente anuncio en este periódico oficial para enterarles de un asunto que les afecta y tramita en esta oficina; pues de no hacerlo así les pararán los perjuicios que la ley previene.  
Gijón 8 de Febrero de 1881.—El Administrador, Carlos Fermin.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 13 de Febrero de 1881.

**INGRESOS.**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impuestos por continuación.	Nuevas imposit.	Total de imposit.	Importe en rs. vs.
Central.—Plaza de San Martín.....	2.431	260	2.691	856.190
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 41.....	302	47	349	96.850
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37.....	321	22	343	100.248
Idem 3.ª—Calle de la Libertad, núm. 4.....	436	44	447	44.449
Idem 4.ª—Calle del León, número 30, principal....	246	7	253	67.380
<b>TOTALES.....</b>	<b>3.436</b>	<b>317</b>	<b>3.753</b>	<b>1.465.117</b>

**PAGOS EN LOS DIAS 11, 12 Y 13.**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellón.
Central.—Plaza de San Martín.....	202	497	299	745.280

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Antonio Romero Ortiz.—Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—Don Miguel Mathet y Gonzalez.—D. Nicolás Fernandez Perez.—Don Manuel Caviglioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José de Ortueta.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Eugenio Montero Rios.—Marqués de Oliva.—D. Ventura Castro.—D. Tomás Perez Anguita.—D. José Alvarez Mariño.—D. José Alvarez de Sotomayor.—D. Andrés Caballero y Muguiro.—D. Pedro Muchada.  
El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

**Administración del Correo Central.**

DIA 12 DE FEBRERO DE 1881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

- Núm. 453 Antonio Creadillo.—Miedes.
- 454 Camilo Martínez.—Granada.
- 455 Calixto de Aja.—Lacabada.
- 456 Daniel García.—Vitoria.
- 457 Eusebia Martín.—Méntrida.
- 458 Eusebio Prieto.—Mayorga.
- 459 Eugenio Richar.—Alcázar de San Juan.
- 460 Francisca Vazquez.—Granada.
- 461 Francisca de Asís Aguilar.—Córdoba.
- 462 Ignacia Muñoz.—Santa María del Campo.
- 463 Joaquín Espinos.—Málaga.
- 464 Juan Romero.—Valdepeñas.
- 465 Jorge García Amago.—Robledo.
- 466 José Maradona.—San Juan de Villamartin.
- 467 José Devesa.—Játiva.
- 468 Lázaro Lopez Escobar.—Toledo.
- 469 Modesto Ergueta.—Valladolid.
- 470 Manuel Corral.—Burgos.
- 471 Manuel Tabares.—Tuy.
- 472 Patricio Boronat.—Alcudín de Carlet.
- 473 Pedro F. Barrau.—Zaragoza.
- 474 Pablo Medina.—Córceles.
- 475 Pilar Perez.—Vitoria.
- 476 Robustiano Sainz.—Villaverde de Montejo.
- 477 Valentín Sobrino.—Zamora.

Madrid 13 de Febrero de 1881.—El Administrador, Martín Botella.

**Gabinete central de Telégrafos.**

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 13.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Barcelona.....	Antonio Martín Toro.....	"
Cabeza de Buey..	María Merino.....	San Bernardo, 3, principal interior.
Almería.....	José María Muñoz..	Infantas, 3, principal.
Sevilla.....	Josefa Diaz.....	Campomanes, cuarto cuarto.
Valencia.....	Coronel Renilein..	Representante casa Krupp.
San Sebastian...	Benigna Ruiz.....	Independencia, 4, principal.
Alicante.....	José Cabañas Real	Barquillo, portería.
Granada.....	Nicolás Aravaca...	Infantas, 35.
Paris.....	Sra. Gomez Barnis.	Carrera San Francisco.
Viella.....	Enrique Lopetegui.	Cruz, 14, principal.
Biarritz.....	José Henestrosa....	Fuencarral, 42.
Magdeburg.....	Felipe.....	Calle Beatas, 3 y 5.

Madrid 13 de Febrero de 1881.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Audiencias territoriales.**

**GRANADA.**

Debiendo proveerse con arreglo al Real decreto de 12 de Julio de 1875 una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de Málaga, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio.  
Granada 9 de Febrero de 1881.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

**OVIEDO.**

En el Juzgado de primera instancia de Luarca se halla vacante una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1875.  
Los que aspiren á obtenerla con carácter de habilitado presentarán sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.  
Oviedo 7 de Febrero de 1881.—El Secretario de gobierno, Manuel Zanon.

**VALLADOLID.**

Vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Peñafiel, por renuncia de D. Leopoldo Roldan que la servía en el concepto de sustituto del Notario D. Juan Lagunero Herizo, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito, cumpliendo con lo resuelto por la Superioridad, y en armonía con lo que se establece en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875 y en la Real orden de 12 de Abril de 1877, se ha servido disponer se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 días al Juez de primera instancia del partido.  
Valladolid 8 de Febrero de 1881.—Baltasar Barona.

**Juzgados de primera de instancia.**

**ALCALÁ DE HENARES.**

D. Engenio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.  
Por el presente se cita y llama á las personas que tengan en su poder dos caballerías asnales, una de ellas rúcia, gorda, redonda, de unas seis cuartas de alzada, y la otra parda, con una lista en el lomo y rayas negras en las patas, que fueron hurtadas en la feria que se celebró en esta ciudad desde el 24 al 26 de Agosto de 1879, para que en el término de 40 días comparezcan en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial que tengo acordada, presentando además las bestias de que queda hecho mérito; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.  
Asimismo se encarga á todas las Autoridades practiquen diligencias en busca de las indicadas caballerías, poniéndolas á disposición de este Juzgado caso de ser habidas.  
Dado en Alcalá de Henares á 8 de Febrero de 1881.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Juan Fernandez Ballesteros.

**ALCARÁZ.**

D. Francisco García Cuevas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz.  
Por el presente edicto se cita á Pedro Pinilla Marqueño, vecino de Paterna, para que dentro del término de 40 días improrrogables se presente en este Juzgado sin excusa alguna, con el fin de prestar declaración en causa criminal que instruyo con-

tra Bonifacio García sobre hurto de maderas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcaráz á 7 de Febrero de 1881.—Francisco García Cuevas.—Por su mandado, Mariano Lopez.

D. Francisco García Cuevas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Jorge Sanchez Peralta, hijo de Matías y de Hermenegilda, natural y vecino de Bogarra, de 66 años, de estado viudo, que se halla implorando la caridad pública, ignorando dónde, para que en el preciso término de 15 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan ordenar que por los agentes de policía judicial se proceda á la busca, captura y presentación en este Juzgado del referido Jorge Sanchez.

Dada en Alcaráz á 7 de Febrero de 1881.—Francisco García Cuevas.—Por mandado de S. S., Angel Teijeiro.

**ALMENDRALEJO.**

D. Manuel Cubells y Císcar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado contra José Ruiz García por hurto de cerdos, he acordado expedir el presente edicto llamando á los que se crean dueños de doce cerdos cuyas señas se anotan á continuación, á fin de que en el término de 40 días comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración y entregarles dichos cerdos si acreditan pertenecerles; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almendralejo á 3 de Febrero de 1881.—Manuel Cubells.—De orden de S. S., Antonio Antolin y Bosch.

**Señas de los doce cerdos.**

Pertenecen á la clase de los llamados pelados, de color negro, llevan las orejas partidas á lo largo, siendo diez de un año próximamente, ocho machos y dos hembras, y otra hembra y un macho de unos seis meses.

**BARCELONA.—PALACIO.**

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Modesto Bosch y Bañeras, del comercio, de 30 años de edad, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de 40 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, principal, á fin de rendir indagatoria en la causa criminal que sobre estafa se instruye á instancia del Gerente de la razon social F. Jaime Noguevas y Compañía; apercibido, caso contrario, de declararle rebelde y de pararle los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Modesto Bosch y Bañeras; y conseguida, conducirlo con las seguridades debidas á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Barcelona á 29 de Enero de 1881.—Francisco Alted.—Por disposición del Sr. Juez, Licenciado Juan Gibernau.

**BARCELONA.—PINO.**

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo en el piso primero de la casa núm. 3 de la calle de Montaner, contra José Pi y Botey, por haber desaparecido, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposición del presente Juzgado, de José Pi y Botey, natural de San Martín de Teya, hijo de Antonio y de Teresa, de estado soltero, oficio agente de comercio y de 27 años de edad, siendo sus señas particulares, estatura regular, color sano, cabello y bigote rubios; vistiendo pantalon de lanilla á rayas, chaquet oscuro y corbata color café con alfiler de coral; á fin de recibirle declaración en méritos de la expresada causa.

Al propio tiempo se cita y llama á José Pi Botey, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 23, piso primero, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan, en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dada en Barcelona á 6 de Febrero de 1881.—Joaquin Lopez Chicoy.—Antonio Codorniu, Escribano.

**BARCELONA.—SAN BELTRAN.**

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por la presente que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia ejecutoria, proferida en la causa criminal sobre lesiones formada contra Miguel Navarro y Martí, de 21 años de edad, soltero, calderero, natural de Reus, vecino de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama á dicho sujeto para que dentro del término de nueve días, contados desde el en que se publique la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de notificarle dicha sentencia y extinguir la condena que en la misma se le impone.

Al propio tiempo se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y personas que componen la policia judicial procedan á la busca y captura del referido Miguel Navarro y Martí, conduciéndolo con las seguridades debidas á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion de este Juzgado, á los efectos que se interesan.

Dada en Barcelona á 7 de Febrero de 1881.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin Cárcelen, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran en Barcelona.

Por la presente se cita y llama á Josefa Milan y Seijo para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de notificarle la sentencia recaida en causa criminal contra la misma sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de la expresada Josefa Milan y Seijo, de 30 años de edad, viuda, natural de la Coruña, y vecina que fué de esta ciudad, y cuyas señas personales son: estatura regular, cara redonda, pelo castaño oscuro, ojos pardos, color sano y moreno; vistiendo pobremente, y tiene una semicatarata en el ojo derecho; así acordado todo en méritos de la expresada causa criminal.

Dada en Barcelona á 8 de Febrero de 1881.—Joaquin de Errazquin.—Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

#### BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á Severo Casao y Cabello y José Arnida y García, vecinos de la presente ciudad, domiciliados ántes de ahora, el primero en la calle de Carretas, número 29, piso primero, y calle del Alba, núm. 46, tienda, el segundo, empleados que fueron en las oficinas Diputacion provincial, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirles las oportunas indagatorias en méritos de la causa criminal que se les sigue sobre falsificacion de documentos públicos.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policia judicial procedan á la captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad de dichos sujetos, dejándoles á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 31 de Diciembre de 1880.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Luis Miquel.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Federico Despachs y Larrosa, natural de Tortosa, vecino de esta ciudad, de 36 años de edad, soltero, del comercio, para que dentro del término de nueve dias, á contar de la insercion del presente, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia absolutoria en causa que se le sigue por estafa.

Dado en Barcelona á 7 de Febrero de 1881.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Manuel Trujillo, Escribano.

#### BÉJAR.

D. Isidro Esquer, Juez de primera instancia de este partido. Por la presente cito, llamo y emplazo á Isabel Sanchez y Sanchez, hija de Pedro y de María, de 29 años de edad, rubia, delgada, de buen color y regular estatura, natural de Sancho-tello; y que viste á estilo del país, y se halla embarazada, para que dentro del término de 10 dias se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra la misma se sigue sobre hurto de dinero á Bruno Lopez Martin, vecino de esta ciudad, y en cuya casa habitaba hace más de tres años; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades judiciales, Guardia-civil y dependientes de la policia judicial, practiquen eficaces diligencias para la captura de la Isabel, á la que en su caso pondrán á mi disposicion por tránsitos de la Guardia civil.

Dada en Béjar á 5 de Febrero de 1881.—Isidro Esquer.—Jacobo Aubois.

#### BERJA.

D. José María Perez Valdivia, Juez municipal de esta ciudad, en reemplazo del de primera instancia del partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Andrés Manzano Peragalo y Gabriel Espin Diaz, sobre coacciones á Juan Martin Milan, vecinos todos de la villa de Adra, en la cual por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada, Escribanía de Cámara de D. Enrique Delgado, con fecha 6 de Diciembre del año último se dictó sentencia ejecutoria, por la que se absolvió á dichos procesados por no constituir delito los hechos de que se trata, declarando de oficio las costas procesales; mandando que respecto á la falta de malos tratamientos se remita testimonio al Juez municipal para la celebracion del oportuno juicio, y que la sal depositada por providencia del Juzgado quede á disposicion de los rematantes de los derechos de consumos, reservando á estos los que les competen para reclamar los perjuicios que dicha medida y el pago de los portes que tambien se acordó por el Juez D. Adeodato Altamirano.

Y para que sirva de notificacion al ofendido Juan Martin Milan, mediante á que se ignora su paradero, firmo el presente en Berja á 8 de Febrero de 1881.—José María Perez.—Por órden de S. S., Celedonio Oliva.

#### BENABARRE.

D. José Bosch y Serra, Juez municipal de Benabarre, ejerciente el de primera instancia de la misma y su partido por jubilacion del propietario.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del partido, se cita y llama por el presente á Sebastian Sanromá Español, cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA, se presente en este Juzgado á oír una notificacion; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Benabarre á 8 de Febrero de 1881.—José Bosch.—Por su mandado, Domingo Cosials.

#### CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad se cita, llama y emplaza á D. Diego Bru y Macías, vecino de la villa de Torrevieja, provincia de Alicante, para que en el término de 15 dias comparezca en dicho Juzgado, á fin de que sea requerido al pago de las costas causadas á su instancia y en que ha sido condenado por la Exma. Audiencia del distrito en la querrela que á su instancia se promovió contra D. Sebastian Bell y Rosso.

Dada en Cádiz á 4.º de Febrero de 1881.—José de Lanzas Torres.—Licenciado Francisco de la Torre.

#### COLMENAR VIEJO.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, se cita y llama por una sola vez y término de nueve dias á Enrique Baistegui Bocanegra y su padre Ramon Baistegui, que habitaron en la calle de Santa Brígida, núm. 49, para que comparezcan en este Juzgado á manifestar si quieren ser parte en la causa que se instruye contra José Rodriguez Loyedo por lesiones al primero; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 8 de Febrero de 1881.—V.º B.º—Alberto Blanco Bohigas.—El Escribano, Florentino Gil del Rincon.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 dias á José Rodriguez Loyedo, natural de Raude, provincia de Oviedo, hijo de Valentin y Josefa, soltero, de 20 años de edad, jornalero, que habitó en Madrid, calle de Santa Brígida, núm. 49, y cuyo actual paradero se ignora para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por lesiones á Enrique Baistegui.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion, para que en cualquier tiempo que tengan conocimiento del paradero de dicho procesado lo participen á este Juzgado á los efectos oportunos.

Dado en Colmenar Viejo á 8 de Febrero de 1881.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado de S. S., Florentino Gil del Rincon.

#### CUÉLLAR.

Licenciado D. Agapito Sainz Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de Cuéllar, certifico que en la causa correspondiente se halla la siguiente requisitoria:

«D. Juan Lopez Cuesta, Juez de primera instancia del partido de Cuéllar.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gregorio de Castro Martin, alias Besugo, de 47 años, soltero, jornalero, natural de Fuentespelayo, en donde residió hasta hace pocos meses, ausentándose sin saber su actual paradero; es de baja estatura, tiene pelo y ojos castaños, cara redonda; viste pantalon y chaleco de paño basto, blusa de tela azul á cuadros, y calza abaracas, para que en el término de 10 dias se presente en la Escribanía del infrascripto á notificarle la sentencia dictada en causa que se le ha seguido y á otros por robo de lana y una manta á su convecino Mateo Martin, citándole y emplazándole para ante S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encargo á las Autoridades é individuos que componen la policia judicial que si el Gregorio fuese habido, se disponga su conduccion hasta este Juzgado en la forma acostumbrada.

Dada en Cuéllar á 7 de Febrero de 1881.—Juan L. Cuesta.—Licenciado Agapito Sainz.

Y para la insercion en la GACETA DE MADRID, segun está acordado, expido la presente en Cuéllar á 7 de Febrero de 1881.—Licenciado Agapito Sainz Alonso.

#### ESTRADA.

D. Manuel Diaz Porrúa, Juez de primera instancia de la villa de Estrada.

Por la presente se llama á José Neira Barral, natural y vecino de San Miguel de Barcala, cuyas señas se expresan á continuacion, y se ignora su paradero, para que el término de 10 dias comparezca ante este Juzgado á fin de ser notificado de la sentencia llevada por el superior Tribunal, en causa que contra él y otros se siguió por hurto de lanas; apercibiéndole de que si no concurriese se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades y agentes de policia judicial se sirvan procurar la captura y conduccion á disposicion de este Juzgado del referido José Neira Barral.

Estrada y Febrero 4 de 1881.—Manuel Diaz Porrúa.—José María Brañas.

#### Señas de José Neira.

Estatura regular, ojos negros, pelo castaño, color triguero, nariz regular, cara delgada; viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño veinteno, sombrero largo, calza zuecos y zapatos.

#### FERRÓL.

D. Bernardino Moreda y Gonzalez, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Ferról.

Certifico que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado y por mi Escribanía contra D. Victorino Novo, Director del periódico de esta ciudad *El Correo Gallego*, sobre calumnia á los dependientes del arrendatario de consumos, se dictó la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Ferról, á 30 de Noviembre de 1880, el Sr. D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Habiendo visto esta causa criminal por querrela propuesta por el Procurador D. José Peteira, á nombre y con poder especial de D. Laureano Rey y Blanco, D. José Neira Caloto, D. Pedro Diaz Mante, D. Antolin Aparicio Muñoz, D. José Macías Ramos, D. Marcial Balas Castro, D. José Jimenez Sanchez, Don José García Calvo, D. José Gomez Orellana, D. Andres Martinez Oca, D. Tomás Piñon Fraguera, D. Andrés Allegue Cabana, D. Manuel Samas Fernandez, D. Domingo Gomez Mendez, D. Diego Barroso Pascual, D. Manuel Llano y D. Celestino Juan Andrés, vecinos de esta ciudad, los tres primeros Visitadores, los cuatro siguientes Fieles, y los últimos dependientes del arriendo de consumos, contra D. Victorino Novo García, natural y vecino de esta dicha ciudad, hijo de D. Pedro y Doña Dolores, de 28 años de edad, Director del periódico titulado *El Correo Gallego*, casado, tiene dos hijos, sabe leer y escribir; no fué penado anteriormente:

1.º Resultando que el 12 de Abril último llamó en acto de conciliacion el Procurador Peteira en la representacion dicha al sobredicho procesado, para que diese explicaciones á sus representados sobre el contenido del sueldo puesto en el citado periódico, publicado en esta ciudad con el núm. 475 del miércoles 23 de Febrero próximo pasado, que principia: «Si supiéramos que el señor arrendatario de consumos no se enojaba,» y concluye: «ni 16 céntimos componen un real,» cuyo contenido envolvía una calumnia encubierta á los mismos, creyéndose por esto notablemente ofendidos, por deducirse del indicado sueldo en su sentido racional que cobraban más derechos que los señalados de Arancel; á lo que contestó el reconvenido que dada la forma clara y precisa en que estaba redactado aquel, se explicaba por sí mismo, no siendo necesario descender á otras explicaciones, que no serian más aclaratorias; por lo que terminó el acto sin avenencia:

2.º Resultando que el mencionado Procurador Peteira, con produccion de los documentos folios 1.º al 8.º inclusive, dedujo ante este Juzgado, en la representacion que ostenta, querrela criminal por calumnia contra D. Victorino Novo, como Director del periódico titulado *El Correo Gallego*, por haber publicado en el citado núm. 475, correspondiente al 23 de Febrero, el sueldo de que queda hecho mérito, ofensivo á sus defendidos por atribuirseles en él que cobraban más derechos que los correspondientes al hacerse las introducciones de consumos que debian satisfacerlos; concluyendo por suplicar que habiéndose por presentada su querrela, se acordase que el D. Victorino reconociese el sueldo inserto en dicho número, que empieza y concluye con las palabras que se dejan relacionadas; y una vez verificada esta diligencia se le recibiese declaracion en calidad de inquirir á tenor del escrito de querrela, para que explicase el sentido que tenga por conveniente; de no dar satisfaccion cumplida hacerle saber prestase fianza bastante á responder de todas las responsabilidades de este juicio, decretando al propio tiempo el embargo de bienes para el caso que no lo verificase:

3.º Resultando que admitida la querrela, se acordó compareciese el D. Victorino Novo á reconocer el sueldo denunciado, como así lo hizo en 26 de Abril último, diciendo era suyo, y como tal lo reconocia, en cuya vista á peticion de la parte querrelante se le declaró procesado y rindió declaracion sin juramento al folio 48, en la que manifestó que en el expresado sueldo no se propuso calumniar ni injuriar á las personas de quienes en el mismo hablaba, pero sí significar que los empleados de consumos cobraban más derechos de los legítimos, y si bien no le era posible precisar por no habersele referido los dias ni ocasiones en que se cometieron los excesos que se propusiera hacer públicos por las personas perjudicadas que de ellos le dieron conocimiento, como lo fueron D. Victoriano Lenzano, quien le manifestó á la puerta del establecimiento *El Correo Gallego*, que en distintas ocasiones le cobraban los empleados de la Puerta Nueva, sin determinarlos por sus nombres, por derechos de introducciones un real por 16 céntimos que aquellas adeudaban; el sargento primero de la compañía de Guardias de Arsenales, apellidado Conca, ignorando su nombre, que diferentes veces en la puerta de Camilo le cobraban los dependientes de consumos 10 céntimos de peseta por los efectos que introducian y no devengaban más de 8, añadiéndole al revelárselo en la tarde del 23 del citado Febrero en presencia de D. José María Arizanda, que lo ponía en su conocimiento para que llamase la atención en el periódico al arrendatario sobre las faltas de sus dependientes. Que ni uno ni otro de los perjudicados le determinaron la cantidad total exigida indebidamente, no pudiendo sobre esto dar ningunas más aclaraciones:

4.º Resultando que perfeccionado el sumario calificado el querrelante el hecho de autos de delito de calumnia manifiesta, de que era su autor D. Victorino Novo, y renunció á la prueba:

5.º Resultando que elevada la causa á plenario, y comunicada al procesado para contestar al escrito de calificacion, la



devolvió manifestando haberse enterado de éste, é interesó se recibiese aquella á prueba, presentando interrogatorio de preguntas que resolverian los testigos, de que acompaña lista, sobre la certeza de manifestar D. Victoriano Lenzano á D. Victorino Novo que en distintas ocasiones le cobraran en la Puerta Nueva de esta ciudad los empleados de consumos por derechos de introduccion de dos perdices un real, ó sean 25 céntimos de peseta, en lugar de 16, segun tarifa; que á D. José Conca, sargento primero de la compañía de Guardias de Arsenales le exigieran en la puerta de Camilo dichos dependientes de consumos 40 céntimos de peseta por la introduccion de una perdiz, á que se opusiera, no sólo por creerse exento del pago como militar, sino por tener entendido que la introduccion no adeudaba más que 8 céntimos, cuyo exceso lo denunciara el Conca con otros análogos el 23 del indicado mes de Febrero: así bien interesó se compulsase lo que señalare de la tarifa oficial del impuesto de consumos, que debía obrar en la Administracion económica de la provincia, y expediente de subasta correspondiente á este distrito; y lo que igualmente determinase de la causa seguida en este Juzgado en virtud de denuncia del Teniente Alcalde D. Ramon Abella contra el Director del periódico *El Correo Gallego*, por supuestas injurias á aquel, segun todo así más circunstancialmente resulta del escrito del Procurador Peteira, que lo es del procesado, de 5 de Julio último:

6.º Resultando que constituida la causa en trámite de prueba, respondieron á la cita hecha por el procesado, y dieron por ciertos los capítulos 2.º, 3.º y 4.º de su interrogatorio del folio 48 D. Victoriano Lenzano y D. José Conca en sus respectivas declaraciones, folios 60 vuelto al 63, en la parte que á cada uno son concernientes; y de la compulsas folio 84 no aparece tengan por tarifa las perdices que se dicen introducidas las cantidades denunciadas como cobradas, en cuya virtud las excepciones alegadas por el procesado se estiman probadas:

7.º Resultando que comunicada la causa al querellante para acusacion, la formuló solicitando, por los motivos que expresa, que D. Victorino Novo y Garcia, como Director del periódico *El Correo Gallego*, es responsable criminalmente como autor del suelto inserto en el núm. 465, correspondiente al 23 de Febrero último, que principia con las palabras «Si supiéramos que el señor arrendatario de consumos,» y concluye: «ni 16 céntimos componen un real,» condenándole en su consecuencia, por el delito de calumnia inferida á dicha parte querellante, en dos meses y cuatro dias de arresto mayor, multa de 1 000 pesetas y costas procesales, sufriendo la prision subsidiaria correspondiente por la multa, caso de insolvencia:

8.º Resultando que conferido traslado para defensa al procesado, interesó evacuándolo se le absolviese libremente é impusiese las costas á los querellantes, por las razones que tuvo por conveniente aducir:

9.º Resultando que declarada conclusa la causa, mandándola tener á la vista, con señalamiento de dia, no hicieron uso de ella ninguna de las partes, como lo demuestra la diligencia de su razon:

1.º Considerando, de los términos en que se halla concebido el suelto denunciado no aparece se hubiese hecho falsa imputacion á los denunciados de delito alguno de los que den lugar á procedimiento de oficio, circunstancia precisa para que pueda tener aplicacion el dispositivo del art. 467 del Código penal, ó existiese el delito de calumnia porque aquellos acusan á D. Victorino Novo como autor del referido suelto:

2.º Considerando que, si bien al rendir indagatoria el Don Victorino, concretó determinadamente el sentido del suelto denunciado, imprimiéndole el carácter de justificable, ha declinado la responsabilidad que hubiere lugar, al decir no se propusiera calumniar ni injuriar á las personas de quienes habla, y sólo significar el exceso de derechos que cobraban los empleados de consumos, por referirlos las consideradas perjudicadas D. Victoriano Lenzano y el sargento de Guardias de Arsenales Conca, quienes dan por cierta esta cita, declarando á los folios 60 vuelto al 63:

3.º Considerando que, con arreglo á lo establecido en el artículo 470 del Código penal, el acusado de calumnia quedará exento de toda pena probado el hecho criminal que hubiese imputado; y justificado como lo está que D. Victorino Novo no hizo más que publicar las referencias que D. Victoriano Lenzano y D. José Conca hicieron suyas, es evidente que le alcanzan los efectos de aquel precepto legal:

4.º Considerando que, por estos motivos, no procede exigir responsabilidad alguna al denunciado en concepto de autor, cómplice ó encubridor del delito de calumnia, objeto de este procedimiento y por que se le acusa, estándose por lo tanto en el caso de declarar su absolucion:

5.º Considerando que de estas actuaciones no resulta hayan obrado los denunciados con temeridad ó mala fé por que deban ser penados en costas:

Vistos, además, las disposiciones legales citadas; los artículos 861, 852 y 853, 362 al 365 de la Compilacion general de disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal;

Falla que debía absolver y absuelve libremente á D. Victorino Novo Garcia del delito de calumnia, objeto de este procedimiento, y por que le acusan los representados del Procurador Pereira por motivos que se dejan considerados, con declaracion de las costas de oficio.

Per esta su sentencia, de la que se dé conocimiento á la Sala de lo criminal á medio de testimonio por el conducto prevenido, caso llegue á ser firme en esta instancia, así lo pronuncia, manda y firma el Sr. Juez de este partido, de que yo el Escribano doy fé.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Bernardino Moreda.

Notificada la sentencia prescrita á los Procuradores de las partes los dias 1.º y 2 de Diciembre último, por el querellante

se interpuso apelacion para ante la Audiencia del distrito, habiéndose dictado el siguiente:

•Auto.—Juez de partido D. Jesús Ferreiro y Hermida.—Ferrol 6 de Diciembre de 1880.

Resultando que el Procurador D. José Peteira, en nombre de los querellantes D. Laureano Rey y otros, interpone por su anterior escrito apelacion de la sentencia dictada en esta causa con fecha 30 de Noviembre último:

Considerando que esta se halla interpuesta en tiempo y forma;

Se admite en ambos efectos la apelacion que se interpone por el anterior escrito; y en su consecuencia, remítase la causa original á la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito por el conducto ordinario, previa citacion y emplazamiento de las partes para que dentro del término de 10 dias comparezcan á usar de su derecho.

Lo mandó y firma el Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Bernardino Moreda.

Y no siendo conocido el paradero de D. Manuel Llanos y José Jimenez, dependientes que fueron del arrendatario de consumos de esta ciudad, y como tales acusadores en la causa referida, se acordó citarlos y emplazarlos por medio de cédula, que además de fijarse en los estrados de este Juzgado, se insertará en la GACETA DE MADRID, para que dentro del término fijado comparezcan á deducir su derecho ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente cédula en Ferrol á 22 de Enero de 1881.—Licenciado Bernardino Moreda.

#### GERONA.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Nicolás Perez Palencia, hijo de Nicolás y Estébana, de 29 años de edad, soltero, barbero, natural de Tramacastiel, provincia de Teruel, vecino de Solsona, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa que contra él instruyo sobre falsificacion de documentos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dada en Gerona á 3 de Febrero de 1881.—Patricio Collado.—Por su mandado, Francisco Grau, Escribano.

#### HUESCA.

D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Leopoldo Pascual y Ramo, natural de Torrejon de Ardoz, provincia de Madrid, vecino que fué de esta ciudad, sustituto para Ultramar del banderín de la provincia de Huesca, de 28 años de edad, hijo de Pascual y de Vicenta, el cual es de estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba poblada, color sano, para que dentro del término de nueve dias, siguientes á la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se sigue sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura del referido Leopoldo Pascual y Ramo, y de conseguirlo lo conducirlo á las cárceles de este partido á mi disposicion.

Dada en Huesca á 7 de Febrero de 1881.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Juan Antonio Reyes.

#### LA CAÑIZA.

D. Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia del partido de La Cañiza.

Por medio de la presente requisitoria y término de 10 dias cito, llama y emplaza á Ignacio Sendin Tielas, casado, labrador, de 31 años de edad, natural y vecino de Santiago de Covelo, en este partido, para que comparezca precisamente en los estrados del Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña en causa que se le formó sobre usurpacion de atribuciones; apercibido de que si no la verificase será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policia judicial la captura de dicho Sendin; poniéndolo á mi disposicion en la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dada en La Cañiza á 7 de Febrero de 1881.—Manuel M. Fidalgo.—De orden de S. S., Marcelino Montero.

#### LA UNION.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un individuo conocido por Isidoro el Tonto, vecino de Cartagena, en el barrio del Beal, sin más antecedentes, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa criminal sobre disparo de arma de fuego; apercibido de lo que haya lugar.

Dado en La Union á 7 de Febrero de 1881.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

#### LINARES.

D. Manuel Garcia de Biedma, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias

á Hilario Barrera y Torres, de estos vecinos, para que dentro de él se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de carbón; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 7 de Febrero de 1881.—M. G. de Biedma.—Por su mandado, Manuel Arantave.

#### MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Venancio Cañellas Aloy, alias Sastrinis, hijo de Pablo y de Maria natural de Tarragona, de 24 años de edad, soltero, revendedor de billetes, habitó en la calle del Dos de Mayo, núm. 3, cuarto segundo derecha, para que dentro del término de 30 dias se presente en la cárcel de Villa á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguida por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado Venancio Cañellas Aloy, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion en la cárcel de esta villa.

Dado en Madrid á 5 de Febrero de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Maria Gonzalez Muñoz, hija de Aquilino y de Ulpiana, natural de La Guardia, provincia de Toledo, de 63 años, casada, que es de estatura regular, de pelo negro canoso, ojos pardos, cara delgada, y viste de artesana, y que ha vivido en la calle de la Ruda números 15 y 17 buhardilla, á fin de que en el preciso término de 15 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra la misma se sigue por falso testimonio.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la indicada Maria Gonzalez Muñoz; y caso de ser habida, la pongan á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 7 de Febrero de 1881.—Estéban de la Malla.—El actuario, Federico del Rio.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado efectivo de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cecilia Romero Rodriguez, de estatura alta, blanca, pelo castaño, ojos pardos grandes, de 20 años, prostituta, que ha vivido en la calle de San Miguel, núm. 9, principal, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-comvento de las Salesas, á prestar declaracion de inquirir en la causa criminal que contra la misma se instruye por hurto de ropas á Francisca Perez; apercibiéndola que de no hacerlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de la Cecilia procedan á su detencion y presentacion ante este Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Febrero de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Licenciado Saveriano de Mazarra.

#### MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en la causa que se instruye por expencion de Resultados de subastas procedentes de facturas adulteradas presentadas en la Direccion general de la Deuda, y admitidos aquellos en operaciones del Tesoro, se cita y llama por el presente edicto y término de 10 dias á D. Pedro Montadas Soler y D. Antonio de Porta y Garcia, cuyos sujetos, que se ignoran sus paraderos, parece que fueron los que entregaron Resultados de subastas para su negociacion á D. Francisco de Paula Serra Crusells, y á D. Ernesto Carsy y Olivares. Tambien se cita y llama á D. Francisco de Nostosa, que habitó en la calle de la Magdalena, núm. 13, piso bajo, y á D. José Dominguez Rico, que habitó en la calle de Cedaceros, número 9, piso tercero, y cuyos domicilios se ignoran, para que todos ellos comparezcan en el expresado Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á prestar sus declaraciones en dicha causa; bajo apercibimiento de que trascurrido el término señalado se dará á la misma el curso que correspondiere y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Febrero de 1881.—Varela.—Por mandado de S. S., Venancio de Orche.

#### MADRID.—CONGRESO.

D. Mariano Fonseca y Lopez Vinuesa, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Agustin Toujiers, que segun aparece ha sido empleado en la Sociedad *Credit Lyonnais*, cuyas señas y su actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 20 dias comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por falsificacion de un titulo de la Deuda.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la ronda judicial procuren su

busca y captura; y en su caso le conduzcan á la cárcel de hombres de esta Corte á mi disposicion.

Dada en Madrid 7 de Febrero de 1881.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., por Garcia Fernandez, Antolin Valdés.

#### MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, se cita y llama por este primer edicto y término de nueve dias á Ramon Galan y Gonzalez y José Garcia Ordinas, cocheros, cuya filiacion, domicilio y paradero se ignoran, á fin de que comparezcan á declarar en causa que me hallo instruyendo por daños; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 31 de Enero de 1881.—José Corona.—Licenciado José Ortiz.

#### MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á un joven conocido por el Rubio, veedor de décimos de la lotería, para que en término de seis dias comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra Benigno Diaz Peña y otro por falsificacion.

Madrid 3 de Febrero de 1881.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Mariano Ruano Ballesteros, que habitó en la calle de Calatrava, núm. 29, piso bajo, núm. 2, para que en término de seis dias comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal que se sigue por robo en la citada habitacion.

Madrid 7 de Enero de 1881.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ortega Zapero, conocido por el Sevilla, de estatura baja, color bueno, pelo negro, ojos claros, cara ovalada, natural de esta Corte, hijo de Agapito y de Benita, de 26 años de edad, soltero, albañil, que vivia en la calle del Aguila, núm. 5, á fin de que en el término de 40 dias comparezca en este Juzgado á cualquiera de las horas de audiencia para prestar una declaracion en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del paradero de José Ortega Zapero procedan á su detencion y lo conduzcan á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Febrero de 1881.—Enrique Iniguez.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de las Matas.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Fernandez Cenal, el cual es de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, con bigote, de 25 años, natural de Huesca, hijo de Felipe y de Vicenta, soltero, que parece vive en la ronda de Toledo, corralon de Santa Casilda, cuarto núm. 4, á fin de que en el término de 40 dias comparezca en este Juzgado á cualquiera de las horas de audiencia para practicar una diligencia en la causa que contra el mismo se instruye por tentativa de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero de Andrés Fernandez Cenal, procedan á su detencion y lo conduzcan á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Febrero de 1881.—Enrique Iniguez.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de las Matas.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Tomás N., que vive en la calle de Embajadores, ignorándose el número, el cual es de estatura alta, color blanco, cara redonda, de 17 años de edad, albañil; que viste pantalon azul, gorra negra, blusa blanca y botinas, á fin de que en el término de 40 dias comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo por tentativa de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero del Tomás N., procedan á su detencion y lo conduzcan á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Febrero de 1881.—Enrique Iniguez.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de las Matas.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Máximo Velazquez Pelaez, hijo de José y de Angela, viudo, por-

diouero, de 69 años de edad, natural de Salamanca y vecino de esta capital, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 40 dias se presente en la cárcel de Villa á fin de extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa criminal que contra el mismo se instruyó por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Asimismo, por la presente exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del citado Máximo Velazquez Pelaez; conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dada en Madrid á 9 de Febrero de 1881.—Enrique Iniguez.—Juan Joaquin Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina se cita y llama por término de 40 dias á los parientes de Carmen Diaz Campos para que comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal de las Salesas, con el fin de ofrecerles la causa que en el mismo se sigue por homicidio en la persona de la citada Carmen Diaz y hacerles entrega de los muebles y efectos ocupados en su habitacion; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Febrero de 1881.—V. B.—Enrique Iniguez.—El actuario, Basilio Montoya.

#### MADRID.—PALACIO.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Ruiz del Paso y Castillo, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Granada, casado con Ana Godino, cochero, de 34 años de edad, de estatura alta, color sano, cara redonda, nariz afilada, boca regular, ojos pardos, pelo negro y barbilampiño, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, ó en la cárcel de este partido, para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y siendo habido, lo pongan en la cárcel de este partido á disposicion de mi autoridad.

Dado en Madrid á 1.º de Febrero de 1881.—Francisco Galicia.—Ramon Clemente y Lázaro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia de fuera, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el Escribano D. Vicente Reyter, se cita y llama á las personas que hubiesen remitido la cantidad de 5 pesetas á la reloxería de la calle de Leganitos, núm. 21, á virtud del anuncio publicado en el periódico *El Imparcial*, correspondiente al lunes 17 de Enero último, que principia con la palabra *Interesantisimo*, para que dentro del término de quinto dia comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion como testigos en la causa criminal que se instruye por sospechas de estafa; apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 5 de Febrero de 1881.—V. B.—Galicia.—El Escribano, Vicente Reyter.

#### MADRID.—UNIVERSIDAD.

A virtud de lo acordado por el Sr. D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita y llama á la persona que sea dueña de dos pedazos de cañería de plomo que fueron ocupados la noche del 29 de Enero último en la plaza del Dos de Mayo á Luis Romero y Gonzalez, por cuyo hecho se instruye causa para averiguar si se ha cometido delito de hurto, á fin de que comparezca en dicho Juzgado dentro del término de cinco dias para declarar.

Madrid 5 de Febrero de 1881.—Eusebio Cereceda.

#### MEDINA DEL CAMPO.

D. Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Eduardo Herrera Gallego, que vivia en Madrid, calle del Espíritu Santo, 23, cuarto cuarto, casado, curial, de 48 años de edad, y á D. Narciso Arrieta Villa, que vivia en dicho Madrid, calle del Conde-Duque, núm. 28, casado, tambien curial, mayor de edad, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de éste, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se les sigue sobre falso testimonio; apercibidos que no haciéndolo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Y suplico, ruego y encargo á todas las Autoridades dispongan que por las dependencias de su digno mando se proceda á la busca, prision y remision á este Juzgado de dichos dos sujetos si fueren habidos con toda seguridad.

Dado en Medina del Campo á 8 de Febrero de 1881.—Remigio Herrero.—Por mandado de S. S., Meliton Navas.

#### MOLINA DE ARAGON.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Felipe Moreno, natural y vecino de Pardos, soltero, pastor, cuya filiacion y señas personales se ignoran, para que dentro del término de 20 dias comparezca en este Juzgado á rendir la oportuna declaracion indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal de oficio que en el mismo se instruye por sustraccion de miel y daños de varias colmenas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina de Aragon á 5 de Febrero de 1881.—Félix Herrero y Sicilia.—Por su mandado, Epifanio Hernandez.

#### NAVA DEL REY.

D. Baldomero Gutierrez Chico, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Nava del Rey, y habilitado por el de primera instancia para actuar en la causa por muerte violenta á D. Tiburecio Muñoz.

Certifico que en providencia dictada en la referida causa, se manda comparecer ante dicho Juzgado en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, á los testigos Joaquin Galan Correl, Mariano Calleja Casado, Casimiro Martin y Martin, Apolinar Martin Herrero, Felipe Garcia Herrero, Dionisio Alonso Villar, Celestino Díez Valencia, Jerónimo Valle Márcos, Inocencio Díez Gonzalez, Buenaventura Asensio de Meco, Santiago Juarez Calonje, Francisco Gonzalez Espinosa, Quirico Vazquez Luengo, Eugenio Hernandez Alonso y Cirilo Villardon Martin, de esta naturaleza, cuyo domicilio se ignora; apercibiéndoles con la responsabilidad á que por desobediencia se hagan acreedores.

Y para que llegue á conocimiento de los mismos expido la presente, visada por el Sr. Juez de Nava del Rey á 9 de Febrero de 1881.—V. B.—Escalada.—Baldomero Gutierrez.

#### NAVALCARNERO.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á D. Joaquin Elola de Miguel, vecino de Madrid, habitante en la Cuesta de la Vega, núm. 5, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado con objeto de que preste indagatoria en causa que contra el mismo instruyo por desacato á la Autoridad en el pueblo de Navalagamella, donde se encontraba como comisionado de apremio el dia 26 de Abril del año último; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 24 de Enero de 1881.—Mariano Cabeza.—Por mandado de S. S., Ramon Sanchez de Ocaña.

#### PRIEGO DE CÓRDOBA.

D. Gregorio Escribano y Canal, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por única vez y término de 40 dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á José Ruiz Fernandez, de profesion Veterinario, que se encontraba ejerciendo en la villa de Carcabuey, de 36 á 38 años, y el cual es de estatura regular, en buenas carnes, color sano, con barba poblada y afeitado, que usa bigote, y viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño, y gorra negra de pelo, á fin de que se presente en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le sigue sobre lesiones graves á Antonio Mora Rey; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Asimismo exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del Ruiz Fernandez; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposicion y sea conducido á la cárcel pública de este partido con las seguridades operatunas, en clase de preso.

Dada en Priego de Córdoba á 7 de Febrero de 1881.—Gregorio E. Canal.—Por mandado de S. S., José Gomez.

#### PURCHENA.

D. José Manuel Serrabona Fernandez, Juez de primera instancia de este partido de Purchena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Gaspar Sanchez Almansa, recaudador que fué de contribucion territorial en varios pueblos de este partido, y recientemente vecino de Vera, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre malversacion de fondos públicos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo á este Juzgado si fuese habido.

Dada en Purchena á 7 de Febrero de 1881.—José Manuel de Serrabona.—Por mandado de S. S., Miguel Acosta.

#### SALDAÑA.

D. Cecilio del Barco, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Hago saber que en 11 de Mayo de 1879 falleció D. Sabas de la Guerra Herrera, Registrador que fué de la propiedad de este partido; y en virtud de lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, y de lo acordado en el expediente sobre devolucion de la fianza que tenia prestada, cito y emplazo á todos los que tengan que deducir alguna reclamacion contra dicho Registrador para que lo hagan en este Juzgado dentro de tres años, á contar desde la fecha del fallecimiento del mismo; con apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Saldaña á 8 de Febrero de 1881.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Blas Gallego.



## SAN ROQUE.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Ruiz Muñoz, hijo de Antonio y de Josefa, natural y vecino de Estepona, soltero, jornalero, y de 21 años de edad, para que en el término de nueve días, á contar desde su insercion en la GACETA, se presente en la cárcel de este partido á defenderse del cargo que le resulta en la causa que se le sigue por contrabando; pues que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de Orden público procedan á la detencion y remision á esta cárcel de dicho procesado.

San Roque 5 de Febrero de 1881.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

## SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

D. Benigno de Linares y Lamadriz, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Sierra, natural de Santoña, cuyas señas personales se expresan á continuación, que en la mañana del 16 de Diciembre último desapareció de la casa de D. Mariano de Hoyos, vecino de esta villa, en la que se hallaba sirviendo, á fin de que en el término de 20 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre robo de metálico al D. Mariano de Hoyos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del Gregorio Sierra, poniéndole á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en esta expresada villa á 1.º de Febrero de 1881.—Benigno de Linares.

## Señas personales.

Gregorio Sierra, edad 19 años próximamente, estatura regular, sin barba, color pálido, cara larga, con un mechón de pelo caído sobre la frente, que viste boina azul, pantalón y chaqueta de paño oscuro, calza alpargatas, y lleva una cédula personal expedida en Santander.

## SEVILLA.—SALVADOR.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon término de 40 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, á Andrés Alvarez García, natural de Españedo, provincia de Zamora, hijo de Millan y María, de este vecindario, que fué en la calle Guadalupe, Corral de Chacon, casado, con tres hijos, jornalero, de 38 años, con instrucción, de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares; vistiendo chaqueta oscura de paño negro y chaleco y pantalón de lana, para que se presente á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de hurto á José Marquez Morales; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar; y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias de su paradero le hagan entender el llamamiento que se le hace y lo comparezcan en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en mutua correspondencia.

Dada en Sevilla á 7 de Febrero de 1881.—Publio Heredia.—El actuario, M. de J. Miguel.

## SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Antonio Lopez Barthe y Requena, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Martinez Caro, alias Colorado, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado que fué en la calle Guadalupe, núm. 11, y confinado de este presidio, hijo de Manuel y Pastora, soltero, jornalero, y de 34 años de edad, para que en el término de 15 días á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; comparezca en los estrados de este Juzgado, sitios calle Harinas, núm. 14, para oír notificación en la causa que contra él y otros se sigue por expencion de monedas falsas; apercibido que de no comparecer se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticias del paradero del José Martinez Caro, alias Colorado, lo comparezcan en los expresados estrados.

Dada en Sevilla á 3 de Febrero de 1881.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, José María Naranjo y Mihura.

## SIGÜENZA.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 días se cita, llama y emplaza á Juana Cabrera Perdices, natural de Imon, que ha residido en Cendejas de Medio, criada doméstica, soltera, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de dinero y efectos á D. Manuel Utande; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, se expide la presente en Sigüenza á 3 de Febrero de 1881.—Luis del Campo.—Por mandado de S. S. Ignacio Pascual.

## TAFALLA.

D. José de Igúzquiza y Hermoso de Mendoza, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Sanz y Mugueta, vecino de Pamplona, de 35 años de edad, de estado casado, natural de Artajo, partido judicial de Aoiz, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de evacuar con él una diligencia en causa criminal que en el mismo se instruye por hurto de un capote; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del Sanz, procedan á su detencion, captura y remision á las cárceles de este partido con las seguridades necesarias.

Dada en Tafalla á 3 de Febrero de 1881.—José de Igúzquiza.—De su orden, Licenciado Francisco de Escolar.

## Señas de Antonio Sanz.

Estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada; viste pantalón de pana, blusa azul y boina del mismo color, alpargata valenciana y chaleco de rayas.

## TAMARITE DE LITERA.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia de la villa de Tamarite de Litera y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Genobio Santiago Portella y Roger, soltero, de 26 años de edad, vecino de la villa de Azacuey, de estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz abultada, barba lampiña, cara regular, color sano; tiene una cicatriz en la frente; viste calzon y chaleco de pana de color olivo, banda de estambre azul, pañuelo á la cabeza y alpargatas á lo mallón, de oficio labrador, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por muerte de su hermano, José Portella Roger; bajo apercibimiento de que de no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo á este Juzgado si fuere habido.

Dada en Tamarite de Litera á 8 de Febrero de 1881.—Arturo Landa.—De su orden, Francisco Egea.

## TARANCON.

D. Andrés Cavero y Navarro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Herranz y Martinez Colás, natural de Megina, partido judicial de Molina de Aragón, provincia de Guadalupe, soltero, labrador, de 19 años de edad, hijo de Basilio y de Ramona, y que en 16 de Diciembre último se hallaba sirviendo en el regimiento lanceros de Lusitania, de caballería, núm. 12, y que en la actualidad se ignora su paradero, si bien hay indicios para suponer se encuentre en la provincia de Jaén, para que dentro del término de 15 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario para evacuar cierta diligencia en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Juan Martinez y Lopez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, por hallarse comprendido en el párrafo primero y tercero del art. 373 de la Compilacion general.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicho sujeto; y caso de ser habido, procedan á su captura y conduccion á este Juzgado.

Dada en Tarazona á 4 de Febrero de 1881.—Andrés Cavero.—Por su mandado, Francisco Javier de Búrgos.

## TOLOSA.

En la causa criminal que en este Juzgado se sigue contra Raimundo Freres y otros por hurto de yeguas, se ha mandado que á D. Juan Berguies, su esposa é hijo mayor, vecinos que fueron de Rentería, y cuyo paradero actual se ignora, se les cite por cédula para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á este Juzgado á declarar como testigos en la indicada causa.

Y con el fin de que se haga público, expido la presente en Tolosa á 5 de Febrero de 1881.—V.º B.º—El Sr. Juez, Angel Asuero.—Por su mandado, Basilio Azcune.

## TORROX.

D. Francisco Javier de Sevilla y Gaona, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido por próroga de término posesorio del electo.

Por virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo por término de 10 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Dolores Rodriguez Medina, natural de esta villa y vecina que fué de la ciudad de Málaga, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado al objeto de ser reconocida por dos Facultativos titulares de la lesion que sufrió; apercibida de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en la causa que contra José Gil Nuñez, alias Bocacha, se sigue sobre lesiones.

Dado en Torrox á 15 de Enero de 1881.—Francisco Javier de Sevilla.

## TUDELA.

D. Dionisio Conde, Juez municipal de esta ciudad, encargado de la judicatura del partido de Tudela.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Martin Saenz y Saenz para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en el último de los diarios oficiales, comparezca en este dicho Juzgado para la práctica de cierta diligencia que como procesado ha de practicarse con el mismo en causa criminal por hurto.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conduccion á este Juzgado caso de ser habido, para cuyo fin se insertan las señas personales.

Dada en Tudela á 1.º de Febrero de 1881.—Dionisio Conde.—Por su mandado, José Sanz Palacin.

## Señas.

Martin Saenz y Saenz, natural de Acrijes, hijo de Angel y Sabina, vecino de Fuentebella, de 17 años de edad, pastor, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, cejas al pelo, nariz y boca regulares; viste zamarra de paño, chaleco valenciano de paño, alpargata aragonesa y sombrero.

## UTRERA.

D. José Ciudad y Avrioles, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á Antonio Lopez Martín, vecino que fué de Sevilla en la calle Cava, núm. 60, en el año 1878, y en el mismo vendió un caballo á Francisco Sanchez en el pueblo de Martaleda, para que comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa seguida en su contra por hurto del referido caballo; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las respectivas Autoridades de la Nacion ordenen la práctica de diligencias para la busca, captura y conduccion á esta cárcel del referido Lopez Martín.

Dada en Utrera á 31 de Enero de 1881.—José Ciudad y Avrioles.—El actuario, Licenciado Felipe Rojas.

## VALENCIA.—MERCADO.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Garcia Nietos, el cual se hallaba averiguado últimamente en la ciudad de Barcelona, para que comparezca en este Juzgado el día 12 de Marzo próximo viniente, y doce horas de su mañana, para la práctica de cierto careo que tengo acordado en la causa criminal que estoy instruyendo sobre corta de hierbas de la Frontera de la Dehesa, perteneciente al Estado; y se previene al expresado Garcia Nietos que tan luego como llegue á su noticia que se le busca para la práctica de dicha diligencia, lo ponga en conocimiento del Juzgado para poder citar á los demás testigos, con quienes debe convenirse para el día y hora señalados.

Dado en Valencia á 10 de Febrero de 1881.—Francisco de Bas.—Por mandado de S. S. Francisco Calvo.

## VENDRELL.

D. Luis Herrera, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vendrell.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Sabaté y Domingo, de edad de 29 años, hijo de José y de Antonia, natural y vecino de Montardit, partido judicial de Sort, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia, en méritos de la causa criminal que contra el mismo se sigue por expencion de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas se ignoran, y dispongan su conduccion á disposicion de este Juzgado.

Dada en Vendrell á 3 de Febrero de 1881.—Luis Herrera.—Por su mandado, Antonio Pujolar.

## VERGARA.

D. Enrique Arizpe Yarza, Juez de primera instancia de este partido de Vergara.

En causa que en este Juzgado se sigue sobre extravío de la cédula personal de Ceferino Gutierrez, he acordado que se cite de comparecencia á Mauricio Sopolana, sargento que fué de Migueletes de Guipúzcoa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en ella; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citacion acordada, expido el presente en Vergara á 29 de Enero de 1881.—Enrique Arizpe.—Por su mandado, Felipe Sarria.

## VIGO.

D. Manuel Valcarlos Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por el presente edicto hago público que en la noche del 18 al 19 de Enero que acaba de finar fueron robados de la caseta que existe en el lugar de Lodeiro, de la pertenencia de D. Francisco Gonzalez Lorenzo, vecino de esta ciudad, los efectos que se reseñarán, acerca de lo cual se instruye causa, habiéndose acordado publicar los mismos por si puede conseguirse su paradero.

Al efecto encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial practiquen diligencias en tal sentido, y caso de conseguirlo, poner los referidos efectos á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, á no ser que estas den garantia suficiente á responder de ellos.

Dado en Vigo á 1.º de Febrero de 1881.—Manuel Valcarlos Ibarrola.—Francisco Perez Gomez.

Efectos robados.

Cuatro calderas de cobre, una de llevar doce arrobas, valor 30 duros; otra de ocho, su valor 16 pesos; otra de cuatro, precio 8 duros, y la otra de una y media arrobas y valor 6 duros; todas en buen estado.

Y cuatro arrobas de sebo.

VILLANUEVA Y GELTRÚ.

D. Eduardo Padial y Martos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á la viuda y herederos de Juan Graells Felip, de 40 años de edad, natural de San Quintin de Mediona y vecino que fué de la villa de Gracia, á fin de que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado para ofrecerles si quieren formar parte en las diligencias criminales que en el mismo se instruyen sobre muerte, al parecer casual, del nombrado Graells; bajo apercibimiento, en otro caso, de proceder á lo que hubiere lugar.

Dado en Villanueva y Geltrú á 1.º de Febrero de 1881.—Eduardo Padial.—El actuario, José O. Puig.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Luis Ripoll y Pomares, natural de Elche, vecino que ha sido de esta capital, de 26 años de edad, casado, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala-audiencia de este Juzgado, para que le sea notificada una sentencia ejecutoria recaida en la causa que contra el mismo se siguió sobre supuesta estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 5 de Febrero de 1881.—Pedro del Castillo.—De su orden, por indisposicion de D. R. Paraiso, Basilio Paraiso.

D. Romualdo Paraiso, Escribano del Juzgado de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Fernandez Pomlete, hijo de Antonio y de Marcelina, natural de Herencia (Ciudad-Real), de 46 años de edad, casado, albañil, vecino que ha sido de Madrid, para que en el término de 10 dias á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Ciudad-Real y del de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado para satisfacer las responsabilidades pecuniarias á que ha sido condenado en la pieza de excarcelacion, procedente de causa seguida contra el mismo y otros sobre falsificacion de billetes del Banco de Francia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 7 de Febrero de 1881.—Pedro del Castillo.—De su orden, por indisposicion de D. R. Paraiso, Basilio Paraiso.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Indalecio Arnaiz y Eguiluz, natural de Pradoluengo, partido judicial de Belorado, provincia de Burgos, hijo de Tomás y Casimira, de 28 años de edad, casado, de oficio sastre, vecino de Pedrosa, partido de Nájera, que en el dia 3 del actual se fugó del manicomio de esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel para la práctica de una diligencia en la causa criminal que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de dicho sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos castaños, barba poblada, nariz roma, y viste generalmente levita de color y boina negra; y caso de ser habido, procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de esta ciudad y á mi disposicion.

Dada en Zaragoza á 7 de Febrero de 1881.—Luis Garcés de Marcilla.—Per su mandado, Justo Emperador.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza, y ejerciente la jurisdiccion ordinaria del mismo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Joaquin Gonzalez y D. Higinio Bernad, Mayor y Ayudante respectivamente que fueron del presidio de esta capital en el año de 1878, para que dentro del término de nueve dias se presenten en este Juzgado para que presten declaracion en causa criminal que se instruye por infidelidad; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 7 de Febrero de 1881.—L. G. de Marcilla.—De su orden, Manuel Saura.

En las diligencias de ejecucion de sentencia dimanantes de causa seguida en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo contra Ciriaco Anoz y Perez por hurto, se dictó

por la Superioridad con fecha 24 de Junio del año último la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Absolvemos á Ciriaco Anoz y Perez por falta de prueba de su participacion en el delito de autos, declarando de oficio las restantes costas; entréguese á D. Ramon Sanchez los siete pañuelos ocupados al Vidal, y al Anoz el ocupado al mismo; librese desde luego carta-orden al Juzgado para que sea puesto en libertad Ciriaco Anoz y Perez.

En lo que esta sentencia sea conforme con la consultada la confirmamos; y en lo que no, la revocamos, y aprobamos el auto de declaracion de insolvencia, que tambien se consulta.

Así por la presente lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio de la Cuesta.—Ciriaco Perez de Larriba.—Felipe Antonio de Arruche.»

Y no habiéndose podido notificar la sentencia inserta al procesado Ciriaco Anoz y Perez por ignorarse su domicilio y paradero, se ha acordado su publicacion en los periódicos oficiales, que surtirá los mismos efectos. Expido la presente en Zaragoza á 10 de Febrero de 1881.—Justo Emperador.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Febrero de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la m. and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 13 de Febrero de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centísimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Bilbao, Coruña, Oviedo, Pontevedra, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, carne de certero, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal.

- List of prices for various goods: Lomo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo (precio medio), Cebada (idem id.).

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 182.—Carneros, 312.—Terneras, 134.—Cerdos, 280.—Ovejas, 71.—Total, 979.

Su pese en kilogramos..... 73.845.750.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ps. Céntis., PUNTOS DE RECAUDACION, Ps. Céntis. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía and their respective revenues.

Madrid 13 de Febrero de 1881.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia celebra sesion pública teórica hoy lunes, á las ocho y media de la noche, continuando la discusion de la Memoria del señor Couder sobre el derecho de intervencion. Usarán de la palabra los Sres. García Muñoz y Gonzalez Revilla.

Terminando la quinta serie de abono en el teatro de la Comedia el 19 del corriente, se halla abierta la renovacion para la sexta serie.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima 711.91; mínima 697.10. Temperatura máxima 17.4; mínima 1.0. Vientos dominantes NO., O. y SO.

Segun los padecimientos de índole reumática, con manifestaciones agudas ó crónicas, figurando en número considerable entre los afectos reinantes los reumatismos poliartriculares febriles, los monoartriculares agudos con derrame articular, los lumbagos, torticolis y reumatismos musculares; las ciáticas y neuralgias intercostales continúan siendo numerosas. Los catarros gástricos y gastro-intestinales, las amigdalitis catarrales y las amigdalofarinitis, las laringo-traqueobronquitis tambien se presentan con frecuencia. En los padecimientos crónicos siguen las bronquitis crónicas y las lesiones valvulares cardiacas ocasionando la mayor parte de las defunciones. (Siglo médico.)

SANTOS DEL DIA.

San Valentin, Presbítero y mártir, y el beato Juan Bautista de la Concepcion.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Trinitarias.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Sainete.—Despertar en la sombra.—Robo doméstico.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Locuras Madrileñas).—A las ocho y media.—Turno par.—Los titiriteros.—Artistas á cata.—Baile.—Intermedios por la compañía Baretta-Dors.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Tierra.—Haz bien.—Un minué.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—El guardian de la casa.—El arco iris.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Una falsificacion.—Los cuatro maravedis.—Ya pareció aquello.—Por no explicarse.

TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Las dos hermanas.—Todo por el arte.—De Cádiz al Puerto.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—El proceso del can-can.—Pobre porfiado.—La isla de San Balandran.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomará parte la familia Antonjo.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias de diez de la mañana á cuatro y media de la tarde.